

X LEGISLATURA

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 7

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley Orgánica de Régimen de Personal de la Policía Nacional. (621/000118)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 123 Núm. exp. 121/000123)

ENMIENDAS

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 79 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de Régimen de Personal de la Policía Nacional.

Palacio del Senado, 20 de mayo de 2015.—Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.

ENMIENDA NÚM. 1 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título del Proyecto de Ley.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modificaría el título, que quedaría redactado del siguiente modo:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN DE PERSONAL DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

Este artículo ha de aplicarse a todos los artículos de la ley en los artículos que procedan.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 8

JUSTIFICACIÓN

No hay necesidad que justifique este cambio, que en ningún caso ha sido demandado por el colectivo al que pretende renombrar. La denominación de Cuerpo Nacional de Policía, que cumple ahora 29 años desde su implantación, es sobradamente identificado por la sociedad a la que sirve como una policía civil al servicio de los ciudadanos, y nada tiene que ver con la antigua Policía Nacional de otros tiempos, a la que sin duda gran parte de los ciudadanos aún recuerdan como instituto militar.

El cambio de denominación de esta institución por la de «Policía Nacional», propia de una época pasada, junto con el cambio de divisas y otros aspectos de este proyecto, ubica al Cuerpo Nacional de Policía más cerca de los cuerpos militares que de los civiles, alejándose del sentir de la L.O. 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que recoge claramente su carácter civil.

Además, este cambio de denominación supondría un elevado coste económico, que no podría afrontarse en estos momentos, debiendo realizarse de manera progresiva en todos los rótulos y logos existentes en comisarías, vehículos, vestuario, etc., gasto que no viene contemplado en la memoria económica que acompaña a la ley y que debería contener la estimación de los costes a que dará lugar dentro del análisis de impacto normativo, tal y como establece el artículo 22.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

ENMIENDA NÚM. 2 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo. II.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modificaría el apartado II del Preámbulo, que quedaría redactada del siguiente modo:

«Esta ley orgánica se estructura en un título preliminar, trece títulos, siete disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

A través de la misma se va a reunir en una norma con rango legal todos aquellos aspectos esenciales del régimen de personal del Cuerpo Nacional de Policía que actualmente se encuentran regulados de forma dispersa en normas de distinto rango, siguiendo para ello la línea marcada por el Estatuto Básico del Empleado Público, de manera ordenada, completa y adaptada a la realidad actual.

El título preliminar recoge su objeto, ámbito de aplicación, naturaleza y dependencia del Cuerpo Nacional de Policía, distinguiendo entre el mando superior, que será ejercido por el Ministro del Interior, a través del Secretario de Estado de Seguridad y el mando directo que será ejercido por el Director General de la Policía, bajo la autoridad del Secretario de Estado de Seguridad.

Una de las novedades de este título se refiere tanto al nuevo nombre del actual Cuerpo Nacional de Policía, que pasa a denominarse Policía Nacional, como a la denominación genérica de Policías Nacionales que, a partir de la entrada en vigor de esta ley orgánica, recibirán sus miembros. La Policía ha de ser una institución plenamente integrada en el entorno en el que despliega su actuación, con una imagen corporativa consolidada que propicie una eficaz identificación de la organización a nivel social. A tal efecto, se configura como fundamental que tanto su denominación oficial como la de sus miembros concuerde con la que se halla enraizada entre los ciudadanos a los que sirve.

Además se relaciona la legislación aplicable, recordando el carácter de derecho supletorio de la normativa de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, así como la aplicación directa de algunas de las previsiones contenidas en el Estatuto Básico del Empleado Público, como los principios rectores de acceso al empleo público, la movilidad por razón de género y la aplicación transitoria de los grupos de clasificación.

Asimismo, cabe destacar la referencia a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador de la interpretación y aplicación de sus preceptos, en especial en

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 9

el ámbito del ingreso, la formación, la promoción profesional y las condiciones de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

El título I recoge, sin cambios con respecto a la normativa actual, los requisitos para la adquisición de la condición de funcionario de carrera del Cuerpo Nacional de Policía, las causas por las que se pierde dicha condición, así como su rehabilitación.

El título II contiene una relación detallada de los derechos individuales y de los derechos de ejercicio colectivo.

En relación con los derechos individuales, si bien algunos de ellos son derechos que no requieren de un reconocimiento expreso, constituyen una novedad en su régimen de personal, por cuanto, por primera vez, se lleva a cabo una ordenación de los mismos en virtud de la relevancia constitucional de los bienes jurídicos en presencia, destacando el respeto a la dignidad en el trabajo y especialmente frente a situaciones de acoso laboral o sexual.

Igualmente, es de reseñar la incorporación a su régimen estatutario del derecho a que la administración adopte medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, elevándose igualmente a la categoría de derecho los permisos y licencias enumerados en este título II.

En lo concerniente a los derechos de ejercicio colectivo, cabe mencionar que el texto acoge los derechos de representación colectiva contenidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, como son el derecho de los miembros de la institución policial a constituir organizaciones sindicales de ámbito nacional para la defensa de sus intereses profesionales, a afiliarse a las mismas así como a cualquier otra que no sea policial, y a participar activamente en ellas; respetando, en todo caso, los límites y restricciones sobre la materia recogidos en la citada norma.

El título III desarrolla el régimen relativo a los deberes, donde, amén de la enumeración de los mismos y la remisión a los principios básicos de actuación de la normativa vigente en materia de fuerzas y cuerpos de seguridad, configurados como código de conducta, cabe destacar la nueva regulación de la obligación de presentación de los funcionarios en los supuestos de declaración de estado de alarma, ajustándola a las previsiones de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, así como la mejora del régimen de cancelación de las sanciones prescritas.

Por su parte, se refuerza la protección jurídica y económica de los funcionarios, con la contratación de un seguro de responsabilidad civil para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Nacionales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión de las mismas.

Con respecto al régimen de incompatibilidades se ha aprovechado para regular un sistema acorde con las peculiaridades de la función policial que permite desempeñar, con carácter general, un segundo puesto de trabajo, en línea con la jurisprudencia que recientemente ha venido reconociendo la compatibilidad solicitada por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para ejercer otras actividades; si bien se establecen dos límites propios de su condición de Policía Nacional. Por una parte, que ese segundo puesto de trabajo no suponga un deterioro para la imagen o prestigio de la institución y, por otra, que no sea contrario a sus principios básicos de actuación.

En el título IV, dedicado a su régimen organizativo, se fijan las bases de su estructura, como cuerpo ordenado jerárquicamente en escalas y categorías, dándose un nuevo enfoque a las funciones asignadas a cada una de las primeras, con la finalidad de armonizar y racionalizar la gestión de su personal, la operatividad de los servicios y los distintos grados de responsabilidad en la actividad policial.

Se establecen cinco escalas: Superior, Ejecutiva, de Subinspección, Básica y Facultativa, siendo esta última de nueva creación.

Igualmente, se lleva a cabo el reconocimiento de la integración, a todos los efectos, de la Escalas de Subinspección y Básica en los Subgrupos de Clasificación A2 y C1, respectivamente, así como la exigencia de las titulaciones requeridas por la Ley 7/2007, de 12 de abril, para el ingreso en los respectivos grupos de clasificación en los que se encuadran dichas escalas y categorías, y se reconoce la homologación de los estudios policiales a dichas titulaciones.

Las funciones se asignan por escalas, atribuyendo a cada una de ellas, en coherencia con su posición en la estructura jerárquica, las funciones de dirección, mando, supervisión, ejecución material y actividades especializadas; lo que contribuye a una distribución ordenada en beneficio de un mejor funcionamiento interno. Además se relacionan las áreas de actividad en las que, a su vez, se estructuran las distintas especialidades en las que opera del Cuerpo Nacional de Policía.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 10

El título V determina, sin cambios, el marco general de la regulación de la uniformidad, los distintivos y el armamento, estableciendo el carácter de cuerpo uniformado del instituto, pero reconociendo la posibilidad de actuar sin uniforme, en función del destino que se ocupe o del servicio que se desempeñe. Igualmente, se fija la obligatoriedad de ir provistos, durante el tiempo que se preste servicio, de alguna de las armas establecidas como reglamentarias, salvo para los facultativos y técnicos.

En su título VI se determinan las modalidades de ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía, que se articulan mediante el sistema de oposición libre, conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, respondiendo además, y entre otros, a los principios rectores de publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, objetividad, imparcialidad y profesionalidad de los miembros integrantes de los órganos de selección.

Se establecen criterios homologables en las condiciones profesionales y de acceso al Cuerpo Nacional de Policía en relación con las condiciones fijadas en estos aspectos para las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que operan en el territorio nacional. En este sentido, cabe reseñar la supresión del requisito de la edad máxima para ingresar, sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación en el acceso al empleo público, y el establecimiento de una única vía de acceso por la Escala Básica.

En el título VII se desarrollan los principios aplicables, así como la finalidad y los objetivos inherentes al régimen de formación, con respecto a cada una de sus modalidades; ya sea la formación integral para el ingreso, la capacitación profesional específica para la promoción interna, la formación permanente para la actualización de los conocimientos, la especialización o la formación en altos estudios profesionales para el adecuado desempeño de puestos directivos, todos ejes fundamentales y claves, en torno a los cuales gira el eficaz desempeño de las funciones que tienen encomendadas.

La formación, asentada sobre el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución, se regula con el nivel que le corresponde como elemento prioritario en la carrera policial, al configurarse como un proceso unitario y progresivo, que exige un sistema formativo completo y riguroso.

La formación profesional permanente y de especialización se reconoce como un derecho individual pero, a su vez, mantener actualizada esa formación y cualificación profesional se convierte en un deber.

Cabe destacar la adquisición de un compromiso, por quienes realicen altos estudios profesionales, de permanencia en la situación de servicio activo o de servicios especiales por un periodo mínimo de tres años, práctica habitual en esta clase de formación, cuyo incumplimiento llevará aparejada la obligación de ingresar en el Tesoro el importe de los referidos estudios, salvo que por razón de la edad no se puedan cumplir esos tres años.

En lo que se refiere a los centros docentes y el régimen de sus alumnos y profesorado, se ha unificado la denominación de los funcionarios en prácticas tanto para la fase de formación como para la del módulo de prácticas, sean de escala básica o ejecutiva (caso de promoción interna), siendo policías o inspectores alumnos.

El título VIII se ocupa de la carrera profesional y la promoción interna en el Cuerpo Nacional de Policía, que se articula conforme a los principios de igualdad de oportunidades, mérito, capacidad y, en su caso, antigüedad, mediante las modalidades básicas de concurso-oposición y antigüedad selectiva.

Cabe reseñar la novedad que supone suprimir la limitación actual que sólo permite ascender por concurso oposición a la categoría de Oficial de Policía.

Además se eleva de dos a tres el número máximo de convocatorias en las que se podrá participar por antigüedad selectiva, flexibilizando así las condiciones de esta modalidad de promoción interna en beneficio de la carrera profesional del Policía Nacional.

En cuanto a los requisitos para ascender por promoción interna, se exige estar en posesión de la titulación correspondiente al subgrupo de clasificación, estableciéndose un período transitorio de cinco años en relación con esta exigencia para los aspirantes al ascenso a cualquiera de las categorías, teniendo en cuenta que por otro lado los estudios policiales serán también homologados a dichas titulaciones.

Por su parte y con el fin de propiciar el desarrollo profesional del funcionario y su compatibilización con la conciliación de la vida laboral y familiar, así como la efectiva implantación de principios de igualdad por razón de género, podrán participar en los procesos de promoción interna los/las policías nacionales que se hallen en situación de excedencia por cuidado de familiares o excedencia por razón de violencia de género; participación que actualmente sólo se permite desde la situación de servicio activo o de servicios especiales.

El título IX regula la ordenación y los sistemas de provisión de puestos de trabajo, estableciendo los principios generales que los rigen, así como las reglas concretas de provisión.

La distribución de los puestos de trabajo en el catálogo se ordena, como no puede ser de otra manera, conforme al principio de jerarquía, recogiendo por primera vez una regla acorde con dicho principio que

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 11

impide que un Policía Nacional pueda estar subordinado a otro de categoría inferior por razón del puesto de trabajo que ocupe o al que esté adscrito, corrigiendo así situaciones que estaban sucediendo en la práctica.

Dentro de este título hay que destacar el reconocimiento del derecho de los Policías Nacionales a continuar en activo hasta la edad de jubilación, pasando a realizar actividades adecuadas a sus condiciones psicofísicas en el caso de que sufran una disminución de las mismas, con el fin de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos.

En este título se recogen las reglas y garantías de la provisión de puestos de trabajo, entre las que destaca la nueva configuración del régimen de nombramiento de puestos directivos del Cuerpo Nacional de Policía y jefes superiores de policía, con el fin de otorgar efectividad a los principios de publicidad e igualdad en el acceso al empleo público. También se regula la denominada carrera horizontal, que se configura como el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, mediante la progresión en la estructura de los diferentes puestos de trabajo y la consolidación del grado personal.

En cuanto a la movilidad, se presta la debida atención a la protección otorgada a la mujer policía víctima de violencia de género, cuyo objetivo es asegurar, en este supuesto, su protección integral y asistencia social, a través del derecho a la movilidad geográfica a otro puesto de trabajo propio de la escala o categoría de la funcionaria, de análogas características, sin necesidad de que éste sea de necesaria cobertura. Además se contempla la movilidad por motivos de salud propios o de familiares, de reunificación familiar, así como a aquellos policías nacionales declarados víctimas del terrorismo.

En materia de situaciones administrativas el título X pretende adaptar las previsiones sobre dicha materia contenidas en el citado Estatuto Básico del Empleado Público, a las peculiaridades inherentes al Cuerpo Nacional de Policía; destacando, en coherencia con la regulación contenida en el título anterior, la regulación de la situación administrativa de excedencia por razón de violencia de género de la mujer funcionaria, cuya finalidad es hacer efectiva su protección y su derecho a la asistencia social integral. Igualmente, y con la finalidad de hacer efectivo el ejercicio del derecho constitucional al sufragio pasivo, debe reseñarse la nueva configuración de la situación de servicios especiales, para posibilitar que los Policías Nacionales que hayan accedido de manera no remunerada a la condición de miembro de una asamblea legislativa de una comunidad autónoma o de una corporación local, puedan ser incluidos en dicha situación.

En las excedencias voluntarias por interés particular y por agrupación familiar se ha reducido el período mínimo de duración de dos años a uno, al objeto de evitar que se deba permanecer en esa situación más tiempo del que sea necesario, pudiéndose el funcionario incorporar al año si se estima conveniente sin tener que prorrogar la excedencia obligatoriamente otro año más.

Mención especial requiere la situación de segunda actividad, específica del Cuerpo Nacional de Policía, cuyo objetivo es garantizar la adecuada aptitud psicofísica de los funcionarios mientras permanezcan en activo, con el fin de asegurar la eficaz prestación del servicio policial. A estos efectos, y para conseguir unas mayores cotas de seguridad jurídica, se inserta todo el régimen regulador de esta situación administrativa especial, procediéndose a derogar en su integridad la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, que la regula.

En definitiva, se mantiene un régimen similar al actual, de manera que las causas para pasar a la situación de segunda actividad serán las mismas, bien por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas, bien a petición propia por haber cumplido determinada edad según la escala de pertenencia, edad que con carácter general se eleva respecto a la prevista en la normativa vigente, o bien con veinticinco años de servicios efectivos en función de los cupos que por categorías autorice el Ministro del Interior cada año.

Por otra parte, y en consonancia con el derecho de los Policías Nacionales a continuar en activo hasta la edad de jubilación, en los supuestos de una disminución de aptitudes psicofísicas que no sea causa de pase a la situación de jubilación o de segunda actividad, se pasará a desarrollar actividades adecuadas a dichas condiciones, conforme a la formación y categoría del funcionario.

Finalmente, y al objeto de respetar las expectativas de los Policías Nacionales, se incluyen, a través de la disposición transitoria tercera, una serie de reglas mediante las cuales se mantienen las edades de pase a esta situación en función del momento de ingreso en la institución, que se encuentran vigentes a la entrada en vigor de la esta ley orgánica.

El título XI, destinado a regular la protección social y el régimen retributivo, da tratamiento a los principios generales de dichas materias y establece los mecanismos a través de los cuales se llevan a cabo. Regula igualmente lo relativo a la incapacidad temporal y la evaluación y control de las condiciones psicofísicas, así como el sistema de acción social, en el marco del cual se desarrollarán programas específicos de carácter periódico y cuya finalidad es el bienestar socio-laboral de los funcionarios y sus familias.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 12

Se trata de un régimen propio y específico que encuentra justificación en la situación de mayor vulnerabilidad en la que se encuentran los policías nacionales en relación con el resto del personal al servicio de la Administración no perteneciente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto en lo relativo a las lesiones y patologías sufridas en acto de servicio, como en lo concerniente a daños materiales acaecidos en idéntica situación.

Además se establecen las bases de su régimen retributivo, a desarrollar por su normativa específica. El título XII contempla el marco regulador de las recompensas y honores, instrumentos a los que esta ley orgánica atribuye la necesaria flexibilidad para cumplir su misión de premiar a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que, en el ejercicio de sus funciones, acrediten cualidades o méritos excepcionales de valor, sacrificio o abnegación que redunden en beneficio de la corporación, una labor meritoria desarrollada o trayectoria profesional relevante y dilatada.

Finalmente, el título XIII establece las reglas generales del régimen de representación y participación de los funcionarios, donde no hay grandes diferencias con respecto a cómo se regula en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, salvo algunos cambios que tienen por objeto dotar de mayor claridad a la diferenciación entre organizaciones representativas y no representativas, sobre todo a la hora de determinar las facultades que la ley les atribuye para el ejercicio de su función.

Se instaura el papel de los sindicatos representativos como negociadores en el proceso de negociación colectiva, de manera que dicho sistema sea efectivo para los sindicatos y vinculante para la administración.

Igualmente hay que reseñar que la norma acentúa la relevancia del Consejo de Policía, órgano colegiado de participación, con composición paritaria de la administración y de los representantes de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, en el que concurren como electores y elegibles facultativos y técnicos, mediante la atribución a dicho órgano de nuevas funciones relativas al estatuto profesional de los funcionarios.

Este título se culmina con una referencia al régimen de representación y participación de los funcionarios en materia de prevención de riesgos laborales, recogiendo la figura de los delegados de prevención, así como los órganos a través de los que se articula dicho régimen.

Entre las medidas contenidas en las disposiciones adicionales destaca la incompatibilidad entre la condición de funcionario del Cuerpo Nacional de Policía y la de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas, toda vez que si la protección del libre ejercicio de los derechos y la garantía de la seguridad ciudadana son las misiones esenciales de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en tiempos de paz, mucho más lo han de ser en caso de grave crisis o conflicto.

Además se incluye la posibilidad de ostentar de manera eventual una categoría superior que favorezca ocupar puestos de mando cuando se esté destinado en misiones u organismos internacionales, como viene sucediendo en otras policías europeas.

Por su parte, las disposiciones transitorias recogen, entre otras cuestiones, el mantenimiento en vigor de la normativa de carácter reglamentario vigente mientras se publica la que venga a sustituir a ésta, así como él régimen transitorio del cambio de denominación de la institución o la normativa aplicable a los funcionarios que se encuentran en la situación de segunda actividad con destino.

Entre las normas que se derogan expresamente destacan ciertos preceptos de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, referidos al régimen de representación de los funcionarios, así como la derogación, en su integridad, del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa.

Por otro lado, en el ámbito de las disposiciones finales, se modifica la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, además de identificar los preceptos que tienen carácter de ley orgánica.»

JUSTIFICACIÓN

Concordancia con el contenido de las enmiendas que se exponen a continuación.

ENMIENDA NÚM. 3 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2. 3.**

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 13

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 2, punto 3 y después de jerarquía se añade:

«y legalidad».

JUSTIFICACIÓN

No se puede prescindir del hecho de que estamos obligados a cumplir las órdenes legales, no las ilegales. La legalidad está por encima de la jerarquía y no puede ser ignorada en este artículo.

ENMIENDA NÚM. 4 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2. 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 2, punto 5, por otro del siguiente tenor:

«Los funcionarios de carrera del Cuerpo Nacional de Policía recibirán la denominación genérica de Policías Nacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Concordancia con el contenido de enmiendas anteriores, en el que no se estima necesario cambiar la denominación de la institución.

ENMIENDA NÚM. 5 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 3. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 3 de un nuevo punto 4 del siguiente tenor:

«El Cuerpo Nacional de Policía tiene la obligación de regirse en su organización interna, procesos selectivos, promoción o conflictos laborales por criterios de transparencia y buen gobierno, siendo directamente aplicable la ley 19/2013, de transparencia y el buen gobierno.»

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 14

JUSTIFICACIÓN
El presente proyecto de Ley no contiene ningún precepto que contemple la obligación, de la institución que regula, de regirse por criterios de transparencia y buen gobierno, siendo fundamental dar cabida de manera expresa a la Ley 19/2013 y acomodar todo su artículo a ese precepto, encajándose como legislación directamente aplicable.
ENMIENDA NÚM. 6 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)
El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al Artículo 6. 2.
ENMIENDA
De modificación.
Al artículo 6, del punto 2 por otro del siguiente tenor:
«El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, podrá conceder la rehabilitación, a petición del interesado, de quien hubiera perdido la condición de funcionario de carrera por haber sido condenado a la pena principal o accesoria de inhabilitación, atendiendo a las circunstancias y a la entidad del delito cometido. Si transcurrido el plazo para dictar la resolución ésta no se hubiera notificado de forma expresa se entenderá desestimada la solicitud.»
JUSTIFICACIÓN
La concesión de rehabilitación para la CNP no debería ser excepcional por las contingencias profesionales a las que están sometidos sus miembros, muy diferentes y más apremiantes que de las de cualquier tipo de funcionarios.
ENMIENDA NÚM. 7

ENMIENDA NÚM. 7 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 7. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 7, de los apartados i), k), y n), por otros del siguiente tenor:

- «i) A la formación profesional permanente y de especialización. En horario de trabajo.
- k) A la formación, información y protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- n) A participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus superiores de las tareas a desarrollar; a conocer previamente esos objetivos fijados, y a que estos sean claros, concretos, objetivamente medibles, y alcanzables con los medios disponibles.»

Núm. 528 Pág. 15 26 de mayo de 2015 JUSTIFICACIÓN Mejora técnica. **ENMIENDA NÚM. 8** De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX) El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al Artículo 7. 1. ñ. **ENMIENDA** De supresión. **JUSTIFICACIÓN** Concordancia con la enmienda número 44 (supresión de la evaluación del desempeño). **ENMIENDA NÚM. 9** De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX) El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al Artículo 7. 1. t. **ENMIENDA** De sustitución. Al artículo 7, del apartado t) por otro con la siguiente redacción: «t) A un horario preestablecido y a la compensación en caso de exceso del mismo.» **JUSTIFICACIÓN** En coherencia con la enmienda anterior. **ENMIENDA NÚM. 10** De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)

y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al Artículo 7. 1. Letra nueva.

ENMIENDA

De adición.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 16

Al artículo 7, de unos nuevos apartados u), v), y w):

- «u) A unas retribuciones y condiciones profesionales justas, con criterios homologables a las del resto de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- v) A la posibilidad de cambiar de plantilla o unidad por razones de salud del funcionario, cónyuge o hijos a su cargo, y de reagrupación familiar.
- w) A que se les facilite o se les permita el acceso sin restricciones a cualquier información y documentación que le concierna personalmente en los procesos de selección, promoción, provisión de puestos de trabajo o recompensas.»

JUSTIFICACIÓN

En el campo de la seguridad en el trabajo es necesaria la formación como primer elemento de protección.

La necesidad de participación en la fijación de objetivos, una mayor precisión a la hora de definirlos, un mayor compromiso para su consecución y una reducción de la frustración ante la imposibilidad de alcanzarlos.

Se pretende con las adiciones, incrementar aún más el catálogo de derechos de los funcionarios, reconociendo expresamente algunos de primordial importancia, adecuando la norma a la Ley 19/2013, de transparencia y el buen gobierno, y estableciendo garantías para estos derechos.

ENMIENDA NÚM. 11 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 7. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 7, de un nuevo apartado x) del siguiente tenor:

«x) A los demás derechos que les sean reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Las limitaciones a tales derechos deberán ser establecidas en normas con rango de ley y estar directamente relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

El gobierno promoverá la consideración social de la labor de los funcionarios del CNP en el ejercicio de sus funciones atendiendo a la dignidad del servicio policial.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 12 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 8.**

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 17

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 8, de los puntos 1 y 2, por otros del siguiente tenor:

- «1. Los policías nacionales tienen derecho a constituir organizaciones sindicales de ámbito nacional para la defensa de sus intereses profesionales, pero podrán afiliarse a cualquier organización sindical si más limites que los prevenidos en el artículo 2.1 b de la LO 11/1985 de 2 de agosto de libertad sindical.
- 2. Dichas organizaciones no podrán federarse o confederarse con otras que, a su vez, no estén integradas exclusivamente por miembros del Cuerpo Nacional de Policía, aunque sí podrán formar parte de las organizaciones internacionales de su mismo carácter.»

JUSTIFICACIÓN

No parece lógico pretender mantener para los miembros de la policía civil española la prohibición de un derecho que está reconocido para los policías locales, los autonómicos (lo tienen los miembros de la Ertzaintza y los Mossos) y los policías civiles de todos los países de la UE, máxime cuando desde hace 24 años tienen reconocida la posibilidad de estar afiliados a partidos políticos.

ENMIENDA NÚM. 13 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 8. 3. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 8, punto 3 de un nuevo apartado e) del siguiente tenor:

«e) A la participación a través de las organizaciones sindicales representativas, como observadores en procesos de selección y promoción interna, y a la interposición, a través de dichas organizaciones sindicales, de recursos en vía administrativa y jurisdiccional contra las resoluciones de los órganos de selección.»

JUSTIFICACIÓN

La participación en los procesos de selección y promoción es una garantía de transparencia, que reforzará la objetividad e imparcialidad de dichos procesos, y el derecho a interponer recursos no se reflejaba expresamente en este artículo, aunque si quedaba recogido en otra parte del texto de la ley.

ENMIENDA NÚM. 14 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 9.**

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 18

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 9, apartado c), j) y p).

Se modificarían las letras c), j) y p) del artículo 9, quedando estas redactadas del siguiente modo:

- «c) Obedecer y ejecutar las órdenes legítimas que reciban de sus superiores directos, emitidas en el ejercicio de sus competencias referidas a funciones del puesto o tareas del interesado siempre que no constituyan una infracción manifiesta y clara de un precepto de ley o de cualquier otra disposición general. Las órdenes se darán por escrito cuando así lo solicite el encargado de cumplirlas.»
- «j) Saludar y corresponder al saludo, en los términos que reglamentariamente se determine, saludo que deberá ser respetuoso en tiempo y forma, según los usos y costumbres entre profesionales civiles de la policía.»
- «p) Cumplir las funciones o tareas que tengan asignadas y aquellas otras que les encomienden sus jefes o superiores, siempre que formen parte de sus competencias por razón del puesto de trabajo o escala de pertenencia, siendo responsables de la correcta realización de los servicios a su cargo.»

JUSTIFICACIÓN

Vigilancia del principio de legalidad y oportunidad en las órdenes que los policías tienen obligación de ejecutar, respeto a la preparación y formación que disponen, y garantizar la calidad del servicio.

Precisar la acción del saludo sin dejar opción a introducir fórmulas militares en normativa independiente.

ENMIENDA NÚM. 15 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 9. s.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado s) del artículo 9.

JUSTIFICACIÓN

La obligación de residencia dentro del término municipal no se está exigiendo en la actualidad, pues se conceden mediante petición escrita cuantos cambios se solicitan, quedando este apartado obsoleto y constituyendo un retroceso en los actuales derechos de los policías, ya que al igual que el resto de los ciudadanos, éstos compran sus viviendas donde les permite su peculio, algo generalmente relacionado con la cuantía de su salario.

Es una obligación de tinte militarista, que ignora por completo los avances en los medios de comunicación que actualmente tiene nuestra sociedad y atenta gravemente contra el derecho a la conciliación laboral y familiar.

cve: BOCG_D_10_528_3546

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 19

ENMIENDA NÚM. 16
De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 12.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 12, que quedaría redactado del siguiente modo:

«La responsabilidad patrimonial de la Administración General del Estado, derivada de los actos llevados a cabo por los policías nacionales con motivo u ocasión del servicio prestado por éstos a la Administración, se regirá por lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En todo caso la Administración sólo tendrá derecho de repetición contra el funcionario infractor cuando medie dolo.»

JUSTIFICACIÓN

Esta modificación es necesaria por el nivel de exigencia de responsabilidad que tiene la labor policial. En la actualidad la Administración tiene derecho de repetición contra el funcionario infractor cuando media dolo, culpa o negligencia grave, pero teniendo en cuenta la rapidez con la que deben tomarse la mayoría de las decisiones necesarias para resolver las actuaciones policiales, sólo debería contemplarse la repetición en caso de dolo.

ENMIENDA NÚM. 17 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 14.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 14, que quedaría redactado del siguiente modo:

«La Administración deberá resarcir económicamente a los Policías Nacionales cuando sufran daños materiales o personales en acto o con ocasión del servicio, sin mediar por su parte dolo, en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

JUSTIFICACIÓN

La alta responsabilidad que tienen determinadas intervenciones policiales, así como por la rapidez con la que, en la mayoría de los casos, deben resolverse las mismas, hace necesario que la administración deba resarcir los posibles daños personales que se produzcan en acto o con ocasión del servicio, máxime cuando se reconoce en el mismo artículo el derecho al resarcimiento de los daños materiales.

cve: BOCG_D_10_528_3546

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 20

ENMIENDA NÚM. 18
De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica los puntos 3 y 4, que quedaría redactado del siguiente modo:

«3. En la Policía Nacional existirán las plazas de facultativos y de técnicos, integradas respectivamente en los subgrupos de clasificación A1 y A2, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de la función policial, y que se cubrirán entre funcionarios de carrera de cualquiera de las administraciones públicas, de acuerdo con el sistema que reglamentariamente se determine.

Excepcionalmente, y de acuerdo con lo previsto en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado, se podrá contratar de manera temporal a especialistas para el desempeño de funciones de cobertura y apoyo de la función policial, siempre y cuando las circunstancias que concurran así lo exijan y se acredite que las necesidades no se pueden satisfacer con los medios personales existentes.

4. Para acceder a las escalas y categorías del Cuerpo Nacional de Policía citadas en los apartados anteriores será necesario estar en posesión de los títulos académicos oficiales exigidos por la Ley 7/2007, de 12 de abril, para el ingreso en los respectivos grupos de clasificación en los que se encuentran encuadradas dichas escalas, o bien poseer los estudios policiales homologados a esos títulos académicos oficiales.»

JUSTIFICACIÓN

Mantener la vigente igualdad de género en las denominaciones de las categorías y dejarlo reflejado en el texto de esta Ley.

Supresión de la categoría de Comisario General por innecesaria.

Necesidad de crear una Escala Facultativa para el Facultativo Superior y el Facultativo Técnico. Sin ella no hay ningún avance en sus condiciones de trabajo y derechos profesionales, quedando establecidos como plazas y no como miembros de pleno derecho del CNP. No tienen derecho al pase a la situación de segunda actividad sin destino lo que supone una discriminación. Su creación permitiría también el pase a la misma de miembros de cualquier escala que tuvieran la titulación requerida para la especialidad que se convoca.

Necesidad de incluir los estudios policiales homologados a los títulos académicos oficiales. De no ser así se dificultaría la carrera profesional y se destruirían derechos ya adquiridos.

ENMIENDA NÚM. 19 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 17. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Núm. 528 Pág. 21

26 de mayo de 2015 Se adiciona un nuevo apartado e) del siguiente tenor: e) Escala Facultativa, con dos categorías: Primera: Facultativo Superior. Segunda: Facultativo Técnico. **JUSTIFICACIÓN** Mayor concreción. **ENMIENDA NÚM. 20** De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX) El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al Artículo 17. 2. Letra nueva. **ENMIENDA** De adición. Se adiciona un nuevo apartado d) del siguiente tenor: «d) La Escala Facultativa se clasifica en el Grupo A. los facultativos superiores en el subgrupo A1. y los técnicos en el subgrupo A2.» JUSTIFICACIÓN En coherencia con la enmienda anterior. **ENMIENDA NÚM. 21** De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al Artículo 18. 1. Letra nueva.

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona una nueva letra e) al artículo 18, punto 1, que quedaría redactado del siguiente modo:

«e) A la Escala Facultativa, las funciones de cobertura y apoyo a la función policial o ejecución de actividades instrumentales especializadas, así como las tareas propias de la profesión para cuyo ejercicio habilite la titulación requerida para el acceso a la misma, así como aquellas otras funciones que requieran conocimientos propios y específicos de una formación concreta.»

JUSTIFICACIÓN

Dotar de contenido a la nueva escala de facultativos, reflejada en la enmienda anterior.

cve: BOCG_D_10_528_3546

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 22

ENMIENDA NÚM. 22 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 18. 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el punto 3 del artículo 18.

JUSTIFICACIÓN

Concordancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 23

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)

y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 19. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo 1 del artículo 19, que quedaría redactado del siguiente modo:

«1. Los policías nacionales vienen obligados a realizar las funciones que demanden la ejecución de los servicios de carácter policial y las necesidades de la seguridad ciudadana, distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, siempre que resulten adecuadas a su escala o categoría y sin merma en las retribuciones, o en su caso con abono de las superiores que vengan atribuidas al puesto realmente desempeñado, en supuestos debidamente motivados y por el tiempo mínimo imprescindible.»

JUSTIFICACIÓN

Permitir que la retribución corresponda al puesto realmente desempeñado.

ENMIENDA NÚM. 24 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 20. 1.**

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 23

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el último párrafo del punto 1 del artículo 20, que quedarían redactados del siguiente modo:

«1. Para acceder a cada una de las especialidades será imprescindible haber superado el correspondiente curso de especialización y, en su caso, encontrarse en posesión de las titulaciones o conocimientos que en cada supuesto se determinen, siempre que tengan relación directa con las funciones del puesto a desempeñar.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de respetar la especialización y evitar asignar puestos por titulaciones que nada tienen que ver con la misma.

Garantizar, mediante la participación sindical, la transparencia y el interés del colectivo en las modificaciones de baremos, complementos económicos y efectos administrativos que afecten a las especialidades.

ENMIENDA NÚM. 25 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 20. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el último párrafo del punto 2 del artículo 20, que quedarían redactados del siguiente modo:

«2. Al personal integrante de las distintas especialidades le podrá ser exigida la prestación de un compromiso de permanencia en las mismas, así como la superación periódica de pruebas selectivas de actualización. Igualmente, la pertenencia a dichas especialidades podrá conllevar los efectos que se determinen en materia de baremo, así como otros de carácter económico o administrativo, para lo que se contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas.»

> ENMIENDA NÚM. 26 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 20. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 24

Se añade un nuevo punto 4 al artículo 20, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«4. Para acceder a puestos especializados de escala ejecutiva o superior, se deberá acreditar en todo caso el conocimiento de la especialidad.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende con esta adición limitar el acceso a puestos de mando o dirección sin la cualificación necesaria en la materia base de la especialización, para evitar que alguien sin el dominio suficiente de la misma pueda acabar dirigiendo o ejerciendo el mando de una especialidad.

ENMIENDA NÚM. 27 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 22. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 22, que quedaría redactado del siguiente modo:

«2. El Registro se coordinará con el Registro Central de Personal de la Administración General del Estado respetando los límites que reglamentariamente se establezcan.»

JUSTIFICACIÓN

En el CNP hay datos especialmente sensibles que requieren de ciertas limitaciones en su coordinación.

ENMIENDA NÚM. 28 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 24.**

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 24, que quedaría redactado del siguiente modo:

- «1. Los policías nacionales irán provistos, durante el tiempo que presten servicio, de alguna de las armas reglamentarias o autorizadas expresamente para su utilización en servicios policiales, salvo que una causa justificada aconseje lo contrario en función del destino que ocupen o el servicio que desempeñen, y salvo los integrantes de la Escala Facultativa.
- 2. Mediante los correspondientes procesos formativos obligatorios se capacitará y se mantendrá permanentemente actualizados a los policías nacionales en situación de servicio activo, para que conozcan y adquieran la destreza necesaria en el uso adecuado de las armas y demás medios coercitivos susceptibles de ser empleados en las actuaciones policiales.»

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 25

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de especificar que los integrantes de la Escala Facultativa no necesitan armas porque no hacen funciones policiales propiamente dichas.

También es necesario dar un verdadero contenido a la formación y actualización en materia de uso de armas, determinando en este artículo su carácter obligatorio.

El hecho de conocer el uso adecuado de las armas no presupone su destreza en el manejo, que debe ser el fin principal de ese conocimiento, motivando la introducción del parámetro dominio dentro de este artículo.

ENMIENDA NÚM. 29 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 25.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 25, que quedaría redactado del siguiente modo:

«1. El ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía se llevará a cabo conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, mediante la superación sucesiva por los aspirantes de las distintas fases que integren el proceso de selección.

Dicho ingreso podrá efectuarse mediante el acceso a la categoría de Policía, por el procedimiento de oposición libre, en los términos en que se determinen reglamentariamente.

- 2. El proceso de selección responderá, además de a los principios constitucionales anteriormente señalados, a los establecidos a continuación:
 - a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
 - b) Transparencia.
 - c) Objetividad.
 - d) Imparcialidad y competencia profesional de los miembros de los órganos de selección.
 - e) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
 - f) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.»

JUSTIFICACIÓN

Un cuerpo donde más de 500 titulados opositan para ingresar por la escala básica no puede mantener un reducto elitista, clasista, de ruptura de la carrera profesional y desprecio a la experiencia profesional. En la actividad policial es fundamental la experiencia profesional y más aún para el ejercicio del mando.

La profesionalidad es un término inespecífico que podría asimilarse a dedicación específica a labores de selección, mientras que lo verdaderamente importante es que los miembros de los órganos de selección tengan la suficiente cualificación y competencia profesional.

ENMIENDA NÚM. 30 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 26. 1. d.**

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 26

ENMIENDA

De modificación.

Se modificaría la letra d) del punto 1 del artículo 26, que quedaría redactado del siguiente modo:

«d) No hallarse incluido en ninguna de las causas de exclusión física o psíquica que impidan o menoscaben la capacidad funcional u operativa necesaria para el desempeño de las tareas propias del Cuerpo Nacional de Policía. El catálogo de exclusiones médicas para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía se establecerá reglamentariamente, y en ningún caso se admitirán exclusiones que no estén justificadas en la incompatibilidad con la actividad profesional propia de un policía.»

JUSTIFICACIÓN

Dotar este punto de garantías jurídicas, evitando que los policías tengan que acudir a la vía jurisdiccionales para recurrir este tipo de exclusiones.

ENMIENDA NÚM. 31 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 26. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el punto 2, quedando redactado del siguiente modo:

2. Además de los requisitos establecidos en el apartado anterior, será necesario estar en posesión del título de bachiller o equivalente.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda número 21, donde se propone la modificación del articulado para que el ingreso sea sólo por la Escala Básica.

ENMIENDA NÚM. 32 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 26. 4.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el punto 4 del artículo 26.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 27

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda número 21, donde se propone la modificación del articulado para que el ingreso sea sólo por la Escala Básica.

ENMIENDA NÚM. 33 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 28.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modificarían los puntos 4 y 6 del artículo 28, que quedarían redactados del siguiente modo:

- «4. No podrán formar parte de los tribunales el personal de elección o de designación política aun perteneciendo al CNP, los funcionarios interinos y el personal eventual.»
- «6. Los tribunales contarán con la participación como observadores de los sindicatos representativos, y podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente convocatoria, cuyo cometido consistirá en prestar asesoramiento y colaboración técnica en relación con cuestiones propias de sus especialidades.»

JUSTIFICACIÓN

En aras de una verdadera independencia es preciso poner límites a la participación en estos tribunales de aquellos cuyo nombramiento en el cargo haya sido por instancias políticas.

La participación sindical en los procesos de selección y promoción es una garantía de objetividad e imparcialidad y permite dar un paso más en la transparencia institucional.

ENMIENDA NÚM. 34 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 30.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 30, que quedarían redactados del siguiente modo:

- «1. El régimen de formación se configura como un proceso unitario y progresivo, que será reconocido en el ámbito del Sistema Educativo Español, y servido en su parte fundamental por la estructura docente del órgano encargado de la formación del Cuerpo Nacional de Policía.
- 2. A propuesta del Ministro del Interior, los estudios de formación que se cursen en los centros docentes policiales serán objeto de equivalencia y homologación con los niveles del sistema educativo general que correspondan conforme a las titulaciones exigidas para el acceso a los grupos de clasificación en los que quedan encuadradas las diferentes escalas, según la normativa vigente.»

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 28

JUSTIFICACIÓN

La actitud y disposición no constituyen suficiente garantía de que finalmente, el sistema de formación policial, sea reconocido por el sistema educativo.

Si se admiten las titulaciones para ingreso en el Cuerpo y las titulaciones para promocionarse entre categorías, es lógico que los cursos de acceso y promoción sean valorados y tengan su equivalencia dentro del sistema educativo. Si no fuera así, no tendría sentido hacer los cursos, valdría solo la titulación externa.

ENMIENDA NÚM. 35
De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 31. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modificaría el punto 2 del artículo 31, que quedaría redactado del siguiente modo:

«2. En el ámbito de la formación permanente se establecerán vías de colaboración con las organizaciones sindicales representativas, en la forma y condiciones que se determinen, teniendo en cuenta que los cursos que las mismas impartan tendrá una baremación equivalente a la de los impartidos por la DGP.»

JUSTIFICACIÓN

Los sindicatos hacen un gran esfuerzo por ofrecer a sus afiliados una formación amplia y actualizada, impartida por profesionales de la Policía, y por ello se considera que el baremo debe de ser equivalente al que corresponde a los cursos impartidos por la DGP.

ENMIENDA NÚM. 36 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 33.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 33, que quedaría redactado del siguiente modo:

«La formación permanente, que se llevará a cabo dentro de la jornada laboral, tendrá por objeto mantener el nivel de capacitación y actualización de los policías nacionales a través, fundamentalmente, de la enseñanza de las materias que hayan experimentado una evolución sustancial.»

JUSTIFICACIÓN

La formación permanente es una obligación de la Administración y no tiene que suponer ningún coste económico ni temporal para el policía que la recibe. En los casos de formación *online* sí suele suponer un

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 29

coste temporal, por lo que se ha de especificar claramente en el articulado que su realización se llevará a cabo dentro de la jornada laboral.

ENMIENDA NÚM. 37 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 35. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el último párrafo del punto 2 del artículo 35, que quedaría redactado del siguiente modo:

«El incumplimiento de dicho compromiso por el policía nacional, salvo que sea por razón de la edad, llevará aparejada para el mismo la obligación de ingresar en el Tesoro Público el importe de los referidos estudios, en los términos que reglamentariamente se determinen.»

JUSTIFICACIÓN

No debe restringirse el derecho a la promoción profesional por razón de la edad, pues resultaría claramente inconstitucional.

ENMIENDA NÚM. 38 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 37.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifican los párrafos 1 y 2 del artículo 37, que guedarían redactados del siguiente modo:

«1. Los alumnos de los centros docentes del Cuerpo Nacional de Policía que aspiren a ingresar por turno libre en la categoría de Policía tendrán la consideración de funcionarios en prácticas. El período de tiempo en el que ostenten esa condición se computará a efectos de trienios y de baremo.

Durante el tiempo que dure la fase de formación o curso selectivo y el módulo de prácticas desempeñando un puesto de trabajo serán denominados Policías alumnos.

2. Los alumnos de los centros docentes del Cuerpo Nacional de Policía que accedan por promoción interna a la categoría de Inspector tendrán la consideración de Inspectores alumnos durante el tiempo que dure la fase de formación o curso selectivo y el módulo de prácticas desempeñando un puesto de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Concordancia con la enmienda 21 (acceso sólo por la Escala Básica), y el innecesario mantenimiento de dos denominaciones para una misma situación, que es la de funcionarios en prácticas.

cve: BOCG_D_10_528_3546

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 30

ENMIENDA NÚM. 39 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 40.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 40, con lo que quedaría redactado del siguiente modo:

- «1. Los Policías Nacionales en situación de servicio activo, de servicios especiales, o de excedencia por cuidado de familiares o por razón de violencia de género podrán ascender por promoción interna a la categoría superior a la que ostenten, previo cumplimiento de los requisitos que se determinen reglamentariamente, mediante las siguientes modalidades:
- a) Alas categorías de Oficial de Policía, Subinspector/-a, Inspector/-a, Inspector/-a Jefe y Comisario/-a y Comisario Principal se accederá por las modalidades de concurso-oposición y antigüedad selectiva.
- b) A la categoría de Comisario General se accederá con motivo de haber obtenido el nombramiento en alguno de los puestos de Director Adjunto Operativo, Subdirector General, Comisario General o Jefe de División.
 - c) A la categoría de Comisario/-a Principal se accederá por la modalidad de antigüedad selectiva.
- 2. Reglamentariamente se fijarán los porcentajes de vacantes reservadas tanto a concurso-oposición como a antigüedad selectiva en los procesos de ascenso por promoción interna.
- 3. El ascenso por promoción interna exigirá estar en posesión de la titulación del subgrupo de clasificación correspondiente o de los estudios policiales homologados a esa titulación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4.»

JUSTIFICACIÓN

Respeto a la igualdad de género, adaptación de la denominación de las diferentes categorías.

Resulta redundante, respecto a los Comisarios Principales, el procedimiento de exámenes, cuando a esas alturas, la profesionalidad y el conocimiento ya deben haber quedado suficientemente acreditados. Es el momento de valorar otros elementos como experiencia, carrera profesional, idiomas etc.

Concordancia con la enmienda 14 (supresión de la categoría de Comisario General y homologación de estudios policiales) y la 21 (acceso por la Escala Básica).

ENMIENDA NÚM. 40 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 40. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se le adiciona un punto 4, con lo que este artículo quedaría redactado del siguiente modo:

«4. Para la constitución de los tribunales para los procesos de promoción interna se tendrán en cuenta los mismos puntos recogidos en el artículo 28 de esta misma ley.»

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 31

JUSTIFICACIÓN

El punto 4 resulta necesario para regular la composición de los tribunales de promoción interna en las mismas condiciones que los de oposición libre.

ENMIENDA NÚM. 41 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 41.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo 1 del artículo 41, que quedaría redactado del siguiente modo:

«1. Para poder concurrir a las pruebas de ascenso por la modalidad de concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir al menos dos años de servicios efectivos en la categoría que ostenten. Reglamentariamente se establecerán, respetando el plazo señalado anteriormente, los tiempos mínimos de permanencia en cada categoría a los efectos de lo establecido en este artículo. No obstante con dos años de antigüedad en la Escala Básica y la titulación correspondiente se podrá ascender directamente a la Escala Ejecutiva.»

JUSTIFICACIÓN

A pesar de defender el acceso sólo por la Escala Básica, es lógico que los policías con estudios académicos adecuados puedan promocionar más rápidamente a la Escala Ejecutiva, una vez acreditada una mínima experiencia dentro del CNP, de manera que para el acceso a Escala Ejecutiva existirían dos vías de promoción interna: la convencional, pasando previamente por todas las escalas y categorías intermedias, y otra más rápida, para aquellos con la titulación requerida.

ENMIENDA NÚM. 42 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 42. 2. b.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado b) del punto 2 del artículo 42.

JUSTIFICACIÓN

Evaluar las condiciones psíquicas de los opositores, supone que quienes suspendan, deberían ser valorados sobre su continuidad en el servicio activo. Es preciso buscar un sistema más objetivo que no promueva el descrédito colectivo de estas pruebas.

cve: BOCG_D_10_528_3546

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 32

ENMIENDA NÚM. 43 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 45. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo 2 del artículo 45, que quedaría redactado del siguiente modo:

«Los policías nacionales podrán permanecer en activo hasta alcanzar la edad de jubilación. No obstante, los que experimenten una disminución de sus condiciones psicofísicas cuya intensidad les impida el normal cumplimiento de sus funciones, pero no comporte el pase a la situación de jubilación o a la de segunda actividad, pasarán a realizar actividades adecuadas a dichas condiciones psicofísicas. Esta disminución habrá de ser apreciada por un tribunal médico, previa instrucción del oportuno procedimiento, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen.»

JUSTIFICACIÓN

Con la exigencia de un tribunal médico e instrucción de procedimiento, como se recogía en anteriores redacciones del texto, se da más garantías al funcionario que con la exigencia de tan solo un informe del servicio sanitario.

ENMIENDA NÚM. 44 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 46. 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el segundo párrafo, del punto 5, del artículo 46, que quedaría redactado del siguiente modo:

«El procedimiento de libre designación como sistema de provisión será debidamente justificado en atención a la especial confianza derivada de la naturaleza de las funciones de determinados puestos de trabajo, ya sea por su especial responsabilidad o confidencialidad, y se limitará, salvo supuestos excepcionales de especial responsabilidad o confidencialidad, a puestos de trabajo con niveles 29 y 30.»

JUSTIFICACIÓN

Se deben limitar los puestos a designar por el sistema de libre designación, ya que de no ser así, mermaría la seguridad jurídica y económica del funcionario en los puestos de trabajo.

Actualmente el abuso de este tipo de puestos de libre designación pervierte el sistema bajo la excusas de la «confianza» o la formación de «equipos homogéneos de trabajo», argumentos que suelen alegarse de cara a la búsqueda de una mayor eficacia de los servicios, pero que, en la práctica, resulta ser una

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 33

falacia y una perversión del procedimiento, ya que se utilizan estos puestos de trabajo, como premios con los que adherir voluntades, o como amenaza de cese del mismo, para conseguir afines a las voluntades del superior que lo nombra. Por ello debería reconocerse en la Ley el espíritu de las STSJ de Madrid, respecto de los puestos de trabajo (no cumplida) y la profusa jurisprudencia sobre los puestos de libre designación: han de ser definidas sus competencias y funciones uno a uno y asignarse al candidato más idóneo atendiendo al mérito y capacidad para ese puesto concreto. Eso, en aquellos reducidísimos casos en que los puestos debieran ser asignados por este procedimiento tan opaco y turbio por definición, que permite pervertir los intereses de la función pública y sustituirlo por otros personales, veces de muy difícil justificación.

Por ello, sólo deberían de ocuparse por este procedimiento aquellos puestos de trabajo de máximo nivel, que sean susceptibles de nombramiento «político»; es decir, los niveles 29 y 30. El resto deberían cubrirse siempre por CEM y CGM, independientemente de la escala. La Administración es de todos nosotros y esos nombramientos «políticos» deben gestionar o gobernar la Policía con los profesionales que tienen, los mejores en cada caso, los que hayan accedido a sus puestos por mérito y capacidad, no los que se prestan a ser complacientes sumisos en cadena.

ENMIENDA NÚM. 45 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 46.7.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el punto 7 del artículo 46, que quedaría redactado del siguiente modo:

«7. Reglamentariamente se desarrollarán los distintos aspectos relativos a la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo Nacional de Policía, con sujeción a los principios establecidos en esta ley orgánica, y en todo caso al de la publicidad de sus convocatorias.»

JUSTIFICACIÓN

No es admisible la no inclusión en esta ley de la exigencia del principio de publicidad de las convocatorias, que sí se exigía en anteriores redacciones del texto.

ENMIENDA NÚM. 46 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 47. 6.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el punto 6 del artículo 47, que quedaría redactado del siguiente modo:

«6. Aquellos policías nacionales que hayan sido cesados en puestos de libre designación o removidos en puestos obtenidos por concurso específico de méritos serán adscritos provisionalmente a un puesto de

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 34

trabajo de su categoría, no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en el mismo municipio o en su defecto el más próximo dentro de la Jefatura Superior en la que estuviera destinado.

Dichos funcionarios, salvo en el supuesto de que las retribuciones complementarias del nuevo puesto fueran superiores, continuarán percibiendo las correspondientes al de procedencia.

También mantendrán las retribuciones complementarias del puesto de procedencia en tanto en cuanto no se les atribuya otro, para lo que se dispondrá de un plazo máximo de seis meses.»

JUSTIFICACIÓN

Los policías en esta situación ya de por sí incómoda y perjudicial, necesitan más garantías de estabilidad profesional y económica, lo que solo puede conseguirse contemplando en la ley un plazo máximo para atribuirle otro puesto y reflejando la certeza de mantener su disponibilidad económica por el tiempo que dure desde su cese a el nombramiento en un nuevo puesto.

ENMIENDA NÚM. 47 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 47. 7.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el último párrafo del punto 7 por otro, que quedaría redactado del siguiente modo:

«En el supuesto de que dichos funcionarios no concursaren a las plazas vacantes o no fuesen destinados a las mismas, se les designará para alguna de las vacantes existentes. En este caso, tendrán preferencia, durante dos años y por una sola vez, para obtener un nuevo puesto de trabajo vacante que se convocase dentro de dicho plazo por concurso general de méritos en cualquier plantilla. En caso de empate en la puntuación, se estará a lo que disponga para estos casos la orden en que se apruebe el correspondiente baremo.

Reglamentariamente se establecerán los derechos y obligaciones de dichos funcionarios para la situación en que se queden desde el momento en que pierdan sus puestos de trabajo y hasta que se les asigne una vacante en el correspondiente concurso general de méritos.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una situación provisional e incierta que necesita de una regulación clara para evitarle problemas y perjuicios al funcionario.

ENMIENDA NÚM. 48 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 48.**

ENMIENDA

De modificación.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 35

Se modifican los puntos 1, 2 y 3 del artículo 48, que quedarían redactados del siguiente modo:

«1. En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional y voluntario en comisión de servicios, en los términos que reglamentariamente se establezcan, pero respetando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y antigüedad.

En estos caso los funcionarios tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo de origen, percibiéndose las retribuciones del puesto que realmente se desempeñe, salvo en el caso de que las retribuciones del puesto de origen fueran superiores, en cuyo caso se percibirán estas, así como las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan.

En todo caso, una vez transcurrido un año desde el inicio de la comisión de servicios, deberá publicarse la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo según el sistema establecido.

- 2. La funcionaria del Cuerpo Nacional de Policía víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su escala o categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. Este traslado tendrá la consideración de traslado forzoso y no implicará pérdidas económicas para la funcionaria.
- 3. Los policías nacionales podrán ser adscritos a un puesto de trabajo de distinta unidad administrativa, en la misma o en otra localidad, previa solicitud basada en motivos de salud o terapias de rehabilitación, propias del funcionario, de su cónyuge, o de los hijos a su cargo, así como en motivos de reunificación familiar, siempre que se cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Dotar a la comisión de servicios de las máximas garantías posibles, al objeto de limitar todo lo posible cualquier tipo de actos arbitrarios por parte de la Administración, y de dar al funcionario que se encuentra en esta situación provisional los máximos derechos posibles.

La especial protección que merecen las víctimas de violencia de género.

El respeto al derecho del funcionario/a la conciliación familiar.

ENMIENDA NÚM. 49 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 49.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el segundo párrafo del punto 1 del artículo 49, que quedaría redactado del siguiente modo:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal consolidado, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su escala o a su grupo de clasificación, si este fuera mayor.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de recoger en esta norma un derecho que, ya de por sí, tiene el funcionario por el hecho de estar adscrito a un grupo de clasificación profesional.

cve: BOCG_D_10_528_3546

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 36

ENMIENDA NÚM. 50 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 50.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 50.

JUSTIFICACIÓN

Sería un retroceso en la función policial, que permitiría un amplio margen de arbitrariedad y que solo serviría para que quien mantenga buenas relaciones con los jefes sea bien valorado y para que algunos buenos profesionales dejen de serlo por no existir unos criterios objetivos de evaluación del rendimiento (por mucho que pudieran parecerlo sobre el papel).

ENMIENDA NÚM. 51 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 52**. **Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona un tercer punto al artículo 52, que quedaría redactado del siguiente modo:

«3. Ningún policía nacional en situación de servicio activo podrá ser obligado a realizar servicios con detenidos, nocturnos, ni en turnos rotatorios, a partir de los 58 años.»

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de prestar a la sociedad un servicio de seguridad con todas las garantías. Esta enmienda es compatible con lo regulado en el artículo 45.2 (disminución de condiciones psicofísicas de policías nacionales que deseen permanecer en activo hasta la edad de jubilación).

> ENMIENDA NÚM. 52 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 53. 2.**

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 37

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el punto 2 del artículo 53, que quedaría redactado del siguiente modo:

«2. El reingreso desde las situaciones descritas en el apartado anterior estará supeditado a no haber sido separado del servicio de la Administración General del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni tener antecedentes penales no cancelados por delito doloso. Requisito exigible aun en supuestos que conlleven reserva de puesto de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Supone una restricción de derechos respecto a la regulación que, para el resto de funcionarios, realiza en este mismo tema el Estatuto Básico del Empleado Público.

ENMIENDA NÚM. 53 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 53. 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el punto 3 del artículo 53.

JUSTIFICACIÓN

Queda incluido en la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 54 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 60. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el punto 3 del artículo 60, que quedaría redactado del siguiente modo:

«3. Durante los seis primeros meses de esta excedencia, meses en que tendrá derechos a la reserva del puesto de trabajo, la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.»

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 38

JUSTIFICACIÓN

Es preciso dejar constancia en esta ley del tiempo que tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo, de cara a hacer de esta Ley un texto completo que facilite su uso sin tener que recurrir a otras.

ENMIENDA NÚM. 55 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 63. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el punto 1 del artículo 63, que quedaría redactado del siguiente modo:

«1. La suspensión firme se impondrá en virtud de sentencia firme dictada en causa criminal o de sanción disciplinaria también firme. Cuando supere los dos años, determinará la pérdida del puesto de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliar las garantías jurídicas para el funcionario.

ENMIENDA NÚM. 56 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 85. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el punto 1 y se suprimiría el punto 2 del artículo 85, quedando redactado este artículo del siguiente modo:

«Se otorgará la distinción de funcionario honorario del Cuerpo Nacional de Policía, con la categoría que se poseyera al cesar en el servicio activo, a los funcionarios del citado cuerpo que lo soliciten en el momento de pasar a la jubilación, siempre que se hubiesen distinguido por una labor meritoria y una trayectoria relevante, y hubiesen prestado como mínimo treinta y cinco años de servicios efectivos y carezcan en su expediente profesional de anotaciones desfavorables sin cancelar, en los términos que reglamentariamente se determinen.»

JUSTIFICACIÓN

El hecho de otorgarse o no la distinción honoraria no puede quedar abierta al libre criterio de quien debe decidirlo.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 39

No parece lógico ser miembro honorario de un puesto de la función pública sin haber superado la correspondiente oposición de ingreso, y por el contrario negarle ese derecho a integrantes de ese colectivo.

ENMIENDA NÚM. 57
De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 85. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 58
De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 88. 1. a.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la letra a) que queda redactado del siguiente modo:

«a) Participar como negociadores en la determinación de las condiciones de prestación del servicio de los funcionarios, a través de los procedimientos establecidos al efecto.»

JUSTIFICACIÓN

Preservar la aplicación de criterios de objetivada y dar transparencia a los procesos de acceso y promoción, conforme a lo recogido en enmiendas anteriores.

Dar un verdadero sentido a la negociación colectiva en el CNP, pasando las organizaciones sindicales representativas de ser meros interlocutores a auténticos negociadores, y recoger el derecho que las mismas tienen a ser informados de determinados datos que soliciten, extremos ambos necesarios para poder desarrollar su labor sindical.

ENMIENDA NÚM. 59 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 88. 1. Letra nueva.**

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 40

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 88, punto 1 dos nuevas letras c y d) que queda redactado del siguiente modo:

- «c) Integrarse como en observadores en los tribunales de acceso y promoción, participando con voz pero sin voto, y pudiendo exigir la incorporación a las actas sus consideraciones o cuantas precisiones estimen que deban realizar sobre cómo se ha desarrollado el proceso.
- d) Ser informadas de datos concretos que soliciten sobre determinadas materias que se establezcan reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Preservar la aplicación de criterios de objetivada y dar transparencia a los procesos de acceso y promoción, conforme a lo recogido en enmiendas anteriores.

Dar un verdadero sentido a la negociación colectiva en el CNP, pasando las organizaciones sindicales representativas de ser meros interlocutores a auténticos negociadores, y recoger el derecho que las mismas tienen a ser informados de determinados datos que soliciten, extremos ambos necesarios para poder desarrollar su labor sindical.

ENMIENDA NÚM. 60 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 92.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica los puntos 1 y 3 del artículo 92, quedando redactados del siguiente modo:

- «1. En las dependencias con más de doscientos cincuenta funcionarios, las organizaciones sindicales representativas tendrán derecho a que se les facilite a cada una de ellas un local adecuado para el ejercicio de sus actividades. En todo caso, dichas organizaciones tendrán derecho a la instalación en cada dependencia policial de un tablón de anuncios, en lugar donde se garantice un fácil acceso al mismo de los funcionarios.»
- «3. La autorización deberá solicitarse con una antelación mínima de setenta y dos horas, y en la misma se hará constar la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día previsto.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar limitaciones al ejercicio de la actividad sindical, pudiendo trabajar cada una de las organizaciones sindicales representativas en locales independientes.

Permitir las reuniones sindicales sin necesidad de que los jefes de las dependencias controlen el orden del día de las mismas.

ENMIENDA NÚM. 61 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 93. 2.**

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 41

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica las letras a) y c) del punto 2 del artículo 93, quedando redactadas estas letras del siguiente modo:

- «a) La mediación y conciliación en caso de conflictos colectivos. Dicha función será desarrollada reglamentariamente teniendo en cuenta que la resolución de dichos conflictos deberá llevar aparejado necesariamente el dictamen de un laudo arbitral.»
- «c) La participación en el establecimiento de las condiciones de prestación del servicio de los funcionarios, las relativas al calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos y licencias, así como a otras materias que se establezcan reglamentariamente.

Esta participación se realizará mediante negociación colectiva, en la que los sindicatos representativos actuarán como negociadores y no como meros interlocutores, y tendrá un carácter obligatorio para la administración.»

JUSTIFICACIÓN

Dar un contenido necesario a los derechos al conflicto colectivo y a la negociación colectiva, de manera que se permita un adecuado ejercicio de la función sindical.

ENMIENDA NÚM. 62 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 93. 2. d.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la letra d), del punto 2 del artículo 93.

JUSTIFICACIÓN

Concordancia con la enmienda número 11.

ENMIENDA NÚM. 63 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 93. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 42

Se modifica el punto 4 del artículo 93, que quedaría redactado del siguiente modo:

«4. La representación de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía en el Consejo se estructurará por escalas, teniendo en cuenta que por cada escala se establecerá reglamentariamente un número fijo de representantes en proporción a los funcionarios que cada escala tenga según la plantilla de personal del Cuerpo Nacional de Policía.»

JUSTIFICACIÓN

Dotar de cierta estabilidad la composición del Consejo de la Policía.

ENMIENDA NÚM. 64 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 93. 5.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el punto 5 del artículo 93.

JUSTIFICACIÓN

Concordancia con la enmienda número 14 (creación de la escala facultativa).

ENMIENDA NÚM. 65 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) v de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 94. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el segundo párrafo del punto 1 del artículo 94, que quedaría redactado del siguiente modo:

«1. Se celebrarán elecciones en el seno del Cuerpo Nacional de Policía, a efectos de designar los representantes de sus miembros en el Consejo de Policía y determinar la condición de representativos de los sindicatos constituidos con arreglo a lo dispuesto en esta ley orgánica.

Las elecciones se celebrarán por escalas, votando sus miembros, mediante el sistema de introducción de papeleta en urna, una lista que contenga el nombre o nombres de los candidatos a representantes de la misma, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. Los funcionarios titulares de las plazas de facultativos y de técnicos concurrirán, como electores y elegibles, con los de las Escalas Ejecutiva y de Subinspección, respectivamente.»

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 43

JUSTIFICACIÓN

Incrementar la seguridad y dar suficiente trasparencia al proceso electoral al Consejo de la Policía. Concordancia con la enmienda número 14 (creación de la escala facultativa).

ENMIENDA NÚM. 66
De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la disposición adicional tercera, que quedaría redactada del siguiente modo:

«Los puestos directivos del Cuerpo Nacional de Policía con nivel orgánico de Subdirector General y los de Jefe Superior de Policía sólo podrán ser ocupados por quienes posean la titulación exigida para acceder al subgrupo de clasificación en que se integra la Escala Superior o los estudios policiales homologados a esa titulación, conforme a lo previsto en el artículo 17.4.»

JUSTIFICACIÓN

Concordancia con la enmienda número 14 (homologación de estudios policiales).

ENMIENDA NÚM. 67 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la disposición adicional cuarta.

JUSTIFICACIÓN

Evitar que se paralice la carrera de los funcionarios del CNP con injerencias externas y con funcionarios que no comparten el espíritu ni la identidad del CNP.

Este artículo no está justificado de ningún modo, salvo intereses espurios, pues el CNP no comparte ni la cualificación, ni la promoción, ni las especialidades, ni la formación, en cuanto a tiempo y contenidos, con los cuerpos a los que se pretende beneficiar con esta pasarela de acceso.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 44

ENMIENDA NÚM. 68
De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir a continuación de «... cuerpos de policía de las comunidades autónomas», lo siguiente: «y de las Corporaciones Locales».

JUSTIFICACIÓN

Hemos de tener en cuenta que al margen del carácter vertebrado y disperso de los cuerpos de policía local como consecuencia de su dependencia orgánica de la mayor entidad y mas cercana a los ciudadanos administración pública que son los Ayuntamientos, este en su conjunto es el mayor cuerpo de policía en numero de efectivos en la calle y el mas accesible al ciudadano.

No hay que olvidar tampoco que dichos cuerpos son, al igual que los cuerpos policiales dependientes de otras administraciones publicas como las autonómicas, cuerpos armados de naturaleza civil y de estructura y organización jerarquizada bajo la dependencia directa de los alcaldes y en su caso, al igual que los autonómicos de los Delegados del Gobierno.

Las competencias genéricas de los Cuerpos Locales, al igual que en los autonómicos (como en la GC y CNP) vienen delimitadas de forma igual para todos sin distinción en la propia ley de Fuerzas y Cuerpos, siendo la distinción de carácter de organización y dependencia orgánica y funcional de sus autoridades respectiva así como su ámbito territorial de actuación.

La diferenciación competencial de carácter únicamente específico, se da entre estos cuerpos de naturaleza civil como son Policía Nacional, Autonómicas y Locales en competencias exclusivas (extranjería CNP. Tráfico: gestión, delitos, etc. PL. Juego, menores, locales y espectáculos públicos: P. Autonómicas).

No existiendo diferenciación alguna en el fundamento intrínseco de la función policial que todos y cada uno de ellos realizan en el mantenimiento del orden y la seguridad ciudadana del Estado.

Además no es difícil encontrar en las plantillas de Policía local en muchísimas ocasiones a miembros que han pertenecido al Cuerpo Nacional de Policía en sus diferentes escalas y categorías, ejerciendo de mandos de las mismas o en la propia escala básica.

Si tenemos en cuenta que el requisito de acceso a las plantillas de PL es en la actualidad idéntico al del CNP (Graduado en ESO) o superior (Bachillerato/Grado Superior) dependiendo de las Comunidades Autónomas, no supondría problema alguno, ponderando como el propio proyecto prevé posteriormente, los diferentes cursos de capacitación realizados de las diferentes escalas y categorías y los sistemas en su caso de nivelación correspondientes en cuanto a cargas lectivas de dichos cursos en comparación con la s realizadas en la Academia del CNP.

ENMIENDA NÚM. 69 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional quinta.**

ENMIENDA

De supresión.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 45

Se suprime la disposición adicional quinta.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 70

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modificaría la disposición adicional sexta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Los Policías Nacionales que realicen servicios en misiones u organismos internacionales podrán recibir una categoría profesional eventual superior a la que ostenten, o la consideración de Comisario General, mientras dure su servicio en dichas misiones u organismos, con la participación de las organizaciones sindicales representativas.

En ningún caso supondrá la consolidación de dicha categoría profesional eventual ni el cobro de los haberes de la misma.»

JUSTIFICACIÓN

En el CNP existen diferentes escalas y categorías que posibilitan el nombramiento directo de un integrante de aquella que se precise y no hacen necesario ostentar de manera eventual otras superiores, y en el caso de que así fuera, debería existir un control que garantice que los intereses que lo promueven son legítimos, para lo que se propone la supervisión sindical dentro de los cauces establecidos.

Ha sido renumerada consecuentemente con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 71

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

De adición de una nueva disposición adicional octava.

Se adiciona una nueva disposición adicional octava, que queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional octava. Cuadro de exclusiones médicas para el ingreso en el CNP.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio del Interior modificará el contenido de la orden de 11 de enero de 1988 por la que se establece el cuadro de exclusiones médicas para

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 46

el ingreso en el CNP, a los efectos de eliminar cualquier criterio de exclusión que no estuviera justificado en la incompatibilidad con la actividad profesional propia de un agente de policía.»

JUSTIFICACIÓN

Concordancia con la enmienda número 22 (establecer exclusiones médicas justificadas en la incompatibilidad con la actividad profesional propia de un policía).

ENMIENDA NÚM. 72 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Disposición adicional nueva.

«El Gobierno en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley regulará reglamentariamente la cuantía y el procedimiento para retribuir al personal del Cuerpo de la Guardia Civil con la aplicación del complemento de territorialidad que consistirá en una cantidad fija en concepto de complemento específico singular en razón del lugar de la plantilla a la que pertenece el puesto de trabajo de los comprendidos en el Catálogo de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil en una serie de localidades.»

JUSTIFICACIÓN

La equiparación retributiva de los miembros de la Guardia Civil con los componentes del Cuerpo nacional de Policía, para evitar la existencia de discriminación en la aplicación de la Ley y su aplicación desigual sin causa razonable.

ENMIENDA NÚM. 73 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Disposición adicional nueva.

«El Gobierno en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, remitirá al Congreso de los Diputados un proyecto de ley orgánica de modificación del artículo 44 de la Ley Orgánica 11/2.007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, que establezca que cuando las asociaciones profesionales representativas ejerciten un interés colectivo en defensa de los

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 47

guardias civiles y para el ejercicio de acciones para la efectividad de los derechos profesionales, sociales y económicos de aquellos estarán exentas del tasas judiciales en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.»

JUSTIFICACIÓN

La singular regulación de las asociaciones profesionales de miembros de la Guardia Civil trae causa de la necesidad de adaptar los legítimos instrumentos de reivindicación de tiene todo ciudadano a las especiales misiones que la Constitución Española encomienda a los servidores públicos que adquieren la condición de militar. Sin perjuicio de ello, las asociaciones profesionales de guardias civiles tienen encomendadas, por imperio de sus respectivas leyes de derechos y deberes, la defensa y promoción de los derechos e intereses profesionales, económicos y profesionales de sus miembros. Este obligado ejercicio de defensa de derechos e intereses profesionales, económicos y sociales, se intensifica en relación con aquellas asociaciones profesionales que tienen una legitimación reforzada que garantiza su representatividad, por tener representación en el Consejo de la Guardia. Por otro lado, es evidente que para el adecuado ejercicio de sus funciones y para el ejercicio del derecho fundamental a la obtención de tutela judicial efectiva, las asociaciones profesionales representativas a las que nos referimos, han de acudir a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando ejercitan la defensa de un interés colectivo. Por ello, deben estar incluidas entre las entidades a quienes se les otorque el derecho a la asistencia jurídica gratuita sin necesidad de acreditar insuficiencia de recursos para litigar. De otra forma, el conjunto de miembros de la Guardia Civil, estarían en una situación objetivamente peor que el resto de los servidores públicos para la defensa de sus intereses colectivos, ya severamente limitada.

> ENMIENDA NÚM. 74 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Disposición adicional nueva.

«El Gobierno en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley procederá a la modificación del Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 751/2010, de 4 de junio, en su artículo 8 a fin de establecer que los vocales en representación de las asociaciones profesionales que dispongan de órganos técnicos en el seno de su organización podrán hacerse acompañar de ellos en las reuniones que se convoquen de las comisiones y grupos de trabajo en el Consejo de la Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

La complejidad de los asuntos que son abordados en el seno de las comisiones y grupos de trabajo del Consejo de la Guardia Civil y la participación en ellos de los vocales y representantes de las asociaciones profesionales representativas aconsejan que estos puedan contar con el asesoramiento de los órganos técnicos de los que disponga la organización. Esta es la forma de actuar en la regulación del asociacionismo judicial profesional, de conformidad a lo regulado en el artículo 16.1 del Acuerdo de 28 de febrero de 2011 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/ 2011 de asociaciones judiciales profesionales.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 48

ENMIENDA NÚM. 75
De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Disposición adicional nueva:

«El Gobierno en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, remitirá al Congreso de los Diputados un proyecto de ley de modernización y dignificación de la carrera profesional de los miembros de la Guardia Civil, que procederá a la modificación de los extremos necesarios de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, en el que se procederá a la regulación de las siguientes materias:

1. Grado personal.

Los Guardias Civiles adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal consolidado, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su escala o a su grupo de clasificación, si éste tuviera un intervalo mayor.

Los Guardias Civiles consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo.

Defensa y seguro de responsabilidad civil.

La administración está obligada a proporcionar a los Guardias Civiles, defensa y asistencia jurídica en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.

Se concertará un seguro de responsabilidad civil para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Guardias Civiles, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión de las mismas, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. Informe personal de calificación.

El informe personal de calificación será configurado como la valoración objetiva de unos conceptos predeterminados que permitan apreciar las cualidades, méritos, aptitudes, competencia y el desempeño profesional de los guardias civiles. A tal efecto, el Ministro del Interior, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, determinará el sistema general de los informes personales de calificación, los procedimientos de realización y de alegaciones de que dispondrán los guardias civiles, la periodicidad, y el nivel jerárquico y formación especializada de los que deben realizarlos, así como las causas de abstención o de recusación. El sistema general será común para todos los guardias civiles sin perjuicio de que se puedan establecer, de manera motivada, modelos específicos de informes personales según el empleo y la escala de pertenencia. Se garantiza en todo caso el acceso de cada interesado a los expedientes administrativos en los que se documenten los informes personales de calificación.

4. Adaptación de los servicios para los guardias civiles que continúen prestado servicio a partir de los 58 años.

El Guardia Civil que decida mantener la situación de servicio activo hasta los 65 años, no realizará ni prestará servicios con detenidos, nocturnos ni a turnos a partir de los 58 años.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 49

Los Guardias civiles en situación de reserva podrán desempeñar actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales de carácter privado, sin obtener la autorización administrativa previa alguna, siempre que no se les hubiese concedido compatibilidad para desempeñar alguna actividad pública.

6. Apto con limitaciones.

El Guardia Civil que haya sido declarado apto con limitaciones podrá voluntariamente optar por permanecer en servicio activo en un puesto de trabajo adaptado a sus circunstancias y limitaciones psicofísicas o pasar a la situación de reserva.

7. Rehabilitación en casos de condena a pena de inhabilitación o imposición de sanción disciplinaria de separación del servicio.

Se establecerá que El Ministro de Defensa concederá la rehabilitación, a petición del interesado, de quien hubiera sido condenado a pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para empleo o cargo público o separado disciplinariamente del servicio atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido y siempre que se hubiese cumplido la pena.

8. Modificación del artículo 19, apartado 2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El artículo 19 apartado 2, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo queda redactado como sigue:

- "2. Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:
- a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
- b) Las detracciones por derechos pasivos.
- c) Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.
- d) Las cuotas satisfechas a sindicatos o asociaciones profesionales y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.
- e) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales."
 - 9. Supresión de causa de pérdida de la condición de guardia civil.

Supresión como causas de la pérdida de la condición de guardia civil de la imposición de pena principal o accesoria de pérdida de empleo, de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para empleo o cargo público cuando hubiere adquirido firmeza.»

	JUSTIFICACIÓN
En coherencia con enmiendas anteriores.	

ENMIENDA NÚM. 76 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 50

ENMIENDA

De adición.

Disposición adicional nueva:

De adición de una Disposición final nueva, con el siguiente contenido:

«En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, el Gobierno regulará reglamentariamente el régimen de representación y participación de los Guardias Civiles en materia de prevención de riesgos laborales, que se canalizará a través de los delegados de prevención, designados por las asociaciones profesionales representativas con arreglo a la representatividad obtenida en las elecciones al Consejo de la Guardia Civil, y se materializará necesariamente en la participación paritaria de los mismos.

Dicha regulación reglamentaria procederá a la creación de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral de la Guardia Civil, a nivel nacional y de los Comités de Seguridad y Salud, a nivel de Zonas y Comandancias o unidades similares y del conjunto de los servicios centrales.»

JUSTIFICACIÓN

La modernización de la Guardia Civil y la efectividad de los derechos de sus miembros demandan una acción política de estas características, que permitirá, además, adaptar a la institución a las demandas derivadas de las normas europeas que regulan esta materia.

ENMIENDA NÚM. 77
De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Disposición final nueva de modificación de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, de modificación del artículo 77 con adición de un apartado 4 y 5, del siguiente tenor literal:

- «4. El funcionario de la Guardia Civil que cause baja para el servicio por incapacidad temporal percibirá las retribuciones o remuneraciones que establezca la normativa reguladora del Régimen Especial sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado vigente en cada momento.
- 5. Cuando la baja para el servicio hubiese sido motivada por lesión o patología declarada como enfermedad o accidente profesional producidos en acto de servicio o como consecuencia del mismo, previa tramitación del expediente de averiguación de causas instruido al efecto, la prestación económica a percibir, computado en su caso el subsidio previsto en la normativa reguladora del régimen del Mutualismo, será completada por el órgano encargado de la gestión de personal hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que el funcionario hubiera percibido el mes anterior al de causarse la baja.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata con esta enmienda de establecer para los funcionarios de la Guardia Civil una equiparación plena en el tratamiento y regulación de la incapacidad temporal para el servicio, de la misma manera que se prevé sea regulada ésta en el Proyecto de Ley Orgánica de Régimen de Personal de la Policía Nacional.

cve: BOCG_D_10_528_3546

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 51

ENMIENDA NÚM. 78 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Disposición final nueva de modificación de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, mediante la introducción de dos nuevos: el artículo 7 bis y artículo 7 ter, del siguiente tenor literal:

«Artículo 7 bis. Defensa y seguro de responsabilidad civil.

- 1. La administración está obligada a proporcionar a los Guardias Civiles defensa y asistencia jurídica en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.
- 2. La administración concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Guardias Civiles, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión de las mismas, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 7 ter. Daños materiales en acto o con ocasión del servicio.

La administración deberá resarcir económicamente a los Guardias Civiles cuando sufran daños materiales en acto o con ocasión del servicio, sin mediar por su parte dolo, negligencia o impericia graves, en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata con esta enmienda de establecer para los funcionarios de la Guardia Civil una equiparación plena en el tratamiento y regulación de la defensa y seguro de responsabilidad civil y en relación con los daños materiales en acto o con ocasión del servicio, de la misma manera que se prevé sea regulada ésta en el Proyecto de Ley Orgánica de Régimen de Personal de la Policía Nacional.

ENMIENDA NÚM. 79 De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX) y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Disposición final nueva de modificación de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, mediante la modificación parcial del artículo 34, apartado 3, que queda redactado de la manera siguiente:

«3. Para ingresar en los centros docentes de formación para el acceso a la escala de cabos y guardias se exigirá, además de los requisitos generales del artículo 33, el título de bachiller o equivalente.»

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 52

JUSTIFICACIÓN

Con esta modificación se unifican los requisitos de acceso a la categoría de policía para su plena equiparación con los que sean exigibles para el acceso a la escala de cabos y guardias.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 40 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de Régimen de Personal de la Policía Nacional.

Palacio del Senado, 21 de mayo de 2015.—El Portavoz, José Montilla Aguilera.

ENMIENDA NÚM. 80 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a **Todo el Proyecto de Ley.**

ENMIENDA

De modificación.

De modificación de todo el Proyecto de Ley.

Se propone la división del texto para su tramitación, pasando a tramitarse como dos textos separados, pasando uno a ser el Proyecto de Ley Orgánica en el que se contengan los Derechos y Deberes de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y otro el Proyecto de Ley en el que se regule el régimen de personal del Cuerpo Nacional de Policía.

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto abandona la línea seguida en nuestro ordenamiento de regular separadamente las leyes de personal de las que recogen y regulan los derechos y deberes de un determinado colectivo.

El resultado es una Ley Orgánica ya que en el caso concreto del Cuerpo Nacional de Policía, por mor del artículo 104.2 de la Constitución Española se exige que su regulación se lleve a cabo en una Ley Orgánica, que tiene una consecuencia derivada que es la elevación a rango de orgánico del texto completo, lo que otorga rigidez a todo el texto tanto para su aprobación, como para su reforma, finalidad que al parecer es la que se persigue con esta mezcla que no se acomoda a las previsiones del artículo 81 de la CE.

ENMIENDA NÚM. 81 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a **Todo el Proyecto de Ley.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir en todo el texto del Proyecto de Ley con las adecuaciones que de tal cambio se deriven la expresión «Policía Nacional», por «Cuerpo Nacional de Policía».

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 53

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley cambia el nombre de Cuerpo Nacional de Policía por el de Policía Nacional y lo hace fundamentándolo en la exposición de Motivos en que la Policía ha de ser una institución plenamente integrada en el entorno en el que despliega su actuación, con una imagen corporativa consolidada que propicie una eficaz identificación de la organización a nivel social.

Con ello quiere aparentar que este cambio no tiene significado ni consecuencia alguna. Pues muy al contrario, ya que tiene significado y consecuencias, ya que el nuevo nombre viene a restaurar el nombre de uno de los dos cuerpos, (Policía Nacional, —un Cuerpo militarizado con mandos procedentes del Ejército—y Cuerpo Superior de Policía), que se unificaron bajo la denominación de Cuerpo Nacional de Policía en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en 1.986. Abundando además en esta línea vemos que ha sido una obsesión del Gobierno el cambio en cualquier modificación legislativa de las denominaciones y la inclusión del término «nacional» como si de un adjetivo se tratara, así como si un registro la denominación de estatal, inmediatamente era cambiado por «Nacional», valga por todos los dos ejemplos siguientes: El «Registro General de Empresas de Seguridad», creado por la Ley de Seguridad Privada de 1992, es sustituido en la Ley 5/2014, de 4 de abril por el «Registro Nacional de Seguridad Privada», el «Registro Estatal de Víctimas de Accidentes de Tráfico», es convertido en la última reforma de 2013 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el «Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico».

Finalmente, el cambio tendrá un coste elevadísimo e innecesario, que no se menciona, ni cuantifica en la valoración del impacto económico, ya que obligará a cambiar todas las rotulaciones, leyendas de distintivos, uniformes, gorras, botas, los carnet profesionales y las Placas Insignias (más de 68.000 efectivos), la rotulación de los coches uniformados —patrullas—, las matrículas de estos, los carteles de los edificios policiales, y un infinidad de otros materiales que no resulta fácil determinar.

ENMIENDA NÚM. 82 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al artículo 2 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Artículo 2. Naturaleza y dependencia de la Policía Nacional.

- 1. /.../.
- 2. /.../.
- 2. bis (nuevo). En todo caso, quedan excluidos de su ámbito de aplicación en cuanto a los derechos que les corresponden y los deberes que les son exigibles, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que se encuentren en situaciones administrativas en las que dejen de estar sujetos al régimen general de derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa reguladora del régimen de dicho personal.
 - 3. /.../.
- 4. En cuanto Cuerpo de Seguridad del Estado, dependiente del Gobierno de la Nación, está adscrito al Ministerio del Interior, cuyo titular ejerce el mando superior del mismo.
 - 5. Se propone la supresión de este apartado.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta necesario establecer con claridad cuando es de aplicación la normativa aquí prevista y mucho más si en la misma se establecen deberes que les son exigibles y para mayor seguridad jurídica hay que

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 54

destruir las dudas que suscita esa especie de ultractividad normativa que podría permitir que se aplique a personas que no están de manera efectiva en el CNP.

ENMIENDA NÚM. 83 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 1 del artículo 3 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«1. El régimen estatutario de los policías nacionales se ajustará a las previsiones de esta ley y en lo que no se oponga a la misma a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, teniendo como derecho supletorio la legislación de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.»

> ENMIENDA NÚM. 84 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al artículo 7 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Artículo 7. Derechos individuales.

- 1. Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en situación de servicio activo tienen los siguientes derechos de carácter individual:
 - a) /.../
 - b) /.../
 - c) /.../
 - d) /.../
 - e) /.../
- e) bis. (nuevo) Al ejercicio del derecho de petición individual, por escrito, y siguiendo los cauces reglamentarios, sobre materias relacionadas con su actividad profesional, así como la obtención de una respuesta de acuerdo con las normas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, interpretada conforme a los principios que inspiran la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 55

- f) A la defensa y asistencia jurídica de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones, así como a ser resarcido económicamente cuando hubiera sufrido daños en acto u ocasión del servicio, sin mediar por su parte dolo, negligencia o impericia grave, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
 - g) /.../.
 - h) /.../.
 - i) /.../.
 - j) /.../.
 - k) /.../.
- I) A la adscripción a un puesto de trabajo de su Escala o Categoría, conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad y de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y al desempeño efectivo de las tareas o funciones propias de él.
 - m) /.../.
- n) A participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus superiores de las tareas a desarrollar, conociendo previamente esos objetivos fijados que deberán ser claros, concretos, objetivamente medibles y alcanzables con los medios disponibles.
 - o) /.../.
 - p) /.../.
- q) Al disfrute de vacaciones anuales retribuidas, o a los días que en proporción les correspondan si el tiempo de trabajo efectivo fuese menor, y a los permisos y licencias previstos en las normas reguladoras de la función pública de la Administración General del Estado. La forma de disfrute de las vacaciones, permisos y licencias referidas en este apartado se determinará, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, teniendo en cuenta su naturaleza y peculiaridades de la prestación del servicio policial.
 - r) /.../.
 - s) /.../.
 - t) A un horario preestablecido y a la compensación en caso de exceso del mismo.
- u) A poder cambiar de platilla o unidad por razones de salud del funcionario, cónyuge o hijos a su cargo y de reagrupación familiar en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- 2. (nuevo). Las limitaciones a tales derechos deberán ser establecidas en normas con rango de ley y estar directamente relacionadas con el ejercicio de sus funciones.»

JUSTIFICACIÓN

La modificación de la letra I) tiene la finalidad de impedir la utilización de los miembros del CNP para hacer «reglamentariamente» cometidos no policiales.

De otra parte se concreta con mayor nitidez el catálogo de derechos que les corresponden a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

ENMIENDA NÚM. 85 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 3. c.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada a la letra c) del apartado 3 del artículo 8, en los siguientes términos:

«c) A ser informado, a través de las organizaciones sindicales y de otros medios accesibles a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, de los datos que facilite la Dirección General de la Policía

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 56

respecto de las materias que sean objeto de estudio, participación e informe por el Consejo de Policía o por otros órganos de consulta y participación de los funcionarios.»

JUSTIFICACIÓN

Parece de todo punto adecuado que estos derechos sean lo más amplios y precisos posibles, y por ello es conveniente que al igual que en el EBEP el legislador enuncie los principios a los que ha de sujetarse la negociación.

ENMIENDA NÚM. 86 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 8 con la siguiente redacción:

«4. Las Organizaciones Sindicales representativas en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía estarán legitimadas para participar como observadores en los procesos de formación y promoción interna y a la interposición de recursos en vía administrativa y jurisdiccional contra las resoluciones de los órganos de selección.»

JUSTIFICACIÓN

Parece de todo punto adecuado que estos derechos sean lo más amplios y precisos posibles, y por ello es conveniente que al igual que en el EBEP el legislador enuncie los principios a los que ha de sujetarse la negociación.

ENMIENDA NÚM. 87 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 al artículo 8 con la siguiente redacción:

«5. La negociación colectiva de condiciones de trabajo estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, y se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad de representación reconocida en esta Ley a las Organizaciones Sindicales.»

JUSTIFICACIÓN

Parece de todo punto adecuado que estos derechos sean lo más amplios y precisos posibles, y por ello es conveniente que al igual que en el EBEP el legislador enuncie los principios a los que ha de sujetarse la negociación.

cve: BOCG_D_10_528_3546

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 57

ENMIENDA NÚM. 88
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 al artículo 8 con la siguiente redacción:

«6. Los procedimientos para determinar las condiciones de trabajo en el Cuerpo Nacional de Policía tendrán en cuenta las previsiones establecidas en los convenios de carácter internacional ratificados por España.»

JUSTIFICACIÓN

Parece de todo punto adecuado que estos derechos sean lo más amplios y precisos posibles, y por ello es conveniente que al igual que en el EBEP el legislador enuncie los principios a los que ha de sujetarse la negociación.

ENMIENDA NÚM. 89
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 8.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 8 bis con la siguiente redacción:

Artículo 8 bis. Solución extrajudicial de conflictos colectivos.

«Con independencia de las atribuciones fijadas al Consejo de la Policía para la mediación y conciliación en caso de conflicto colectivo y para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de los Pactos y Acuerdos, la Administración y las Organizaciones Sindicales presentes en el Consejo podrán acordar la creación, configuración y desarrollo de sistemas de solución extrajudicial de conflictos colectivos.»

JUSTIFICACIÓN

Es imprescindible establecer una vía de solución extrajudicial de conflictos colectivos ya que la realidad pone de manifiesto que el derecho a la declaración de conflicto colectivo tiene poco o nulo recorrido en la situación y regulación actual.

ENMIENDA NÚM. 90 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. s.**

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 58

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra s) del artículo 9 del proyecto de ley.

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la inclusión del deber de residencia entendiendo que no existe razón para que se aplique una regulación distinta a la prevista para el resto de funcionarios, y que según la Dirección General de la Función Pública, mantiene el criterio de que es posible una interpretación flexible de dicho deber de residencia cuando no se oponga a la finalidad que con él se persigue, esto es, el correcto cumplimiento de las funciones inherentes al puesto de trabajo.

ENMIENDA NÚM. 91
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la redacción dada al artículo 10 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Artículo 10. Código de Conducta.

Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía desempeñarán las funciones encomendadas con respeto absoluto a la Constitución, cumpliendo en todo momento los deberes que les impone la Ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a los ciudadanos, y supeditándose en su actuación a los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- 2. En el desempeño de sus funciones se regirán por el siguiente Código de Conducta:
- a) Deberán ser íntegros e imparciales, ejemplares en la prestación del servicio, y no se desprenderán de su dignidad profesional en ninguna circunstancia. Se opondrán activa y firmemente a cualquier acto de corrupción.
- b) Actuarán en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, lengua, nacionalidad, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Impedirán, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física, psíquica o moral.
- d) Observarán en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- e) Deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- f) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 59

- g) Deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención. Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.
- h) Velarán y cuidarán por la vida e integridad física y psíquica de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán escrupulosa y diligentemente sus derechos, honor y dignidad.
- i) En su actuación profesional se sujetarán a los principios de jerarquía y subordinación. Los jefes o superiores jerárquicos serán responsables de las órdenes que hayan impartido. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o al ordenamiento jurídico.
- j) Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.
- k) Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.
- 3. Los principios y reglas establecidos en este Código informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario.»

JUSTIFICACIÓN

Si la Ley se refiere a un Código de conducta se inserta también un Código de Conducta y dice que el mismo informará la interpretación y aplicación del régimen disciplinario esto supone que el mismo no sólo cumple una función orientadora sino que también supone un límite a las actividades lícitas, por lo que es necesario que sus principios queden claros y expresamente recogidos en norma con rango de Ley.

Las reglas del Código establecidas siguen las líneas marcadas por la Declaración sobre la Policía contenida en la Resolución de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 8 de mayo de 1979, y por la Resolución 169/34 de 1979, de la Asamblea General de Naciones Unidas, que contiene el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

ENMIENDA NÚM. 92 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 1 del artículo 19 en los siguientes términos:

«1. Los Policías Nacionales vienen obligados a realizar las funciones que demanden la ejecución de los servicios de carácter policial y las necesidades de la seguridad ciudadana, distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, siempre que resulten adecuadas a su escala o categoría y sin merma en las retribuciones, o en su caso con abono de las superiores que vengan atribuidas al puesto realmente desempeñado, en supuestos debidamente motivados y por el tiempo mínimo imprescindible.»

JUSTIFICACIÓN

Es razonable que cuando un miembro del CNP desarrolle una función que tenga retribuciones superiores estas les sean abonadas por el tiempo en que las lleve a cabo.

cve: BOCG_D_10_528_3546

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 60

ENMIENDA NÚM. 93
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la redacción dada al artículo 20 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Existirán, además las especialidades que sean necesarias para realizar tareas específicas en aquellas áreas policiales en las que se requieran, unas determinadas cualificaciones profesionales. A tal efecto, reglamentariamente se determinará:

La definición de las especialidades, los requisitos y condiciones exigidas para su obtención, ejercicio y pérdida, así como la compatibilidad entre ellas.

Las aptitudes asociadas a las especialidades, como cualificaciones individuales, que habilitan para el ejercicio de una actividad profesional en determinados puestos de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Con las nuevas tecnologías y los nuevos delitos que van surgiendo, puede que sea preciso crear nuevas especialidades cada cierto tiempo, razón por la que no debe regularse con rango de Ley y mucho menos en una Ley con rango de orgánica. Parece pues razonable que sean reguladas por una norma de inferior rango, y esta es además la línea seguida en el artículo 23 de Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 94
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la redacción dada al artículo 40 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«1. La promoción profesional se llevará a cabo conforme a los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito, capacidad, y antigüedad, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Durante los cursos de capacitación para la promoción interna, así como en los de formación permanente, a los funcionarios les será aplicable lo dispuesto en el Reglamento de Centros Docentes.

- 2. Los Policías Nacionales en situación de servicio activo o de excedencia por cuidado de familiares o por razón de violencia de género podrán ascender por promoción interna a la categoría superior a la que ostenten, previo cumplimiento de los requisitos que se determinen reglamentariamente, mediante las siguientes modalidades:
- a) A las categorías de Subinspector, Inspector, Inspector Jefe, y Comisario se accederá por las modalidades de concurso-oposición y antigüedad selectiva.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 61

- A la categoría de Comisario Principal, solamente se accederá por Antigüedad Selectiva.
- c) A la categoría de Oficial de Policía solamente se podrá acceder por Concurso-Oposición.
- 3. Reglamentariamente se fijarán los porcentajes de vacantes reservadas tanto a concurso-oposición como a antigüedad selectiva en los procesos de ascenso por promoción interna. Del mismo modo se establecerán los porcentajes de vacantes que serán reservadas para el acceso a la categoría de Inspector, tanto en el ingreso por oposición libre como por promoción interna.
- 4. El ascenso por promoción interna exigirá estar en posesión de la titulación del subgrupo de clasificación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión del ascenso mediante antigüedad selectiva a Oficial de Policía ya que esta modalidad llevaría consigo colapsar la promoción interna durante décadas, al pretender que asciendan Policías con más de 60 años de los que actualmente hay varios cientos. Quizá sería una opción, recuperar por vía reglamentaria la categoría provisional de Policía de 1.ª, a la que se llegaría por antigüedad, en un número determinado de los Policías de la Plantilla según la dotación de catálogo, con un plus de productividad y se extinguiría al jubilarse o pasar a segunda actividad sin destino. Es decir, que en la Plantilla de una Comisaría Local como por ejemplo la de Talavera de la Reina, con una dotación total de 50 Policías (EB2), hasta 10 de mayor antigüedad efectiva podrían ser Policías de 1.ª, y cuando se jubilaran o pasaran a segunda actividad se les entregaría un diploma acreditativo.

También se propone que el funcionario que se encuentre en «Servicios Especiales» si quiere ascender de categoría en el Cuerpo Nacional de Policía, deberá reingresar al servicio activo.

En cuanto al ascenso de Comisario a Comisario Principal, en efecto, sería adecuada la antigüedad selectiva real y efectiva, con pruebas de aptitud y llamamiento al proceso de un veinte por ciento más de las plazas convocadas.

ENMIENDA NÚM. 95
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 43.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la redacción dada al artículo 43 del proyecto de ley, en los siguientes términos:

- «1. La plantilla del personal del Cuerpo Nacional de Policía en situación de servicio activo se ajustará a los créditos establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- 2. El Consejo de Ministros, a propuesta conjunta del Ministro del Interior, fijará, con vigencia para períodos de cuatro años cada uno, la plantilla reglamentaria para los distintas categorías.
- 3. El Gobierno comparecerá ante las Comisiones de Interior del Congreso y del Senado cada vez que apruebe un real decreto de desarrollo de plantilla, para informar del contenido y criterios esenciales.»

JUSTIFICACIÓN

No se comprende la razón de fijar planes quinquenales a la vigencia de la plantilla reglamentaria cuando las legislaturas duran cuatro años y esta además es la duración que el artículo 25 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil para dicho cuerpo y el artículo 16 para las Fuerzas armadas.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 62

También se establece la obligatoriedad del Gobierno de informar a la Cortes ya que un instrumento de planificación de la seguridad debe ser conocido y valorado por los representaste de los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 96
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 44. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 al artículo 44 con la siguiente redacción:

«5. El cátalogo de puestos de trabajo, preverá la posibilidad de que determinados puestos puedan duplicarse temporalmente para facilitar que en aquellos supuestos de ausencias prolongadas de los titulares por cualquiera de las causas que da derecho a la reserva del puesto de trabajo, este pueda ser cubierto sin que se generen disfuciones en la prestación del servicio o menoscabos a algún funcionario.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario regular en la Ley esta situación para poder hacer frente a situaciones temporales como la que se deriva de el ejercicio de derechos sindicales como la liberación a tiempo total.

ENMIENDA NÚM. 97
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 45. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 1 del artículo 45 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«1. Los Policías Nacionales serán adscritos a un puesto de trabajo de su escala y categoría, de los contemplados en el catálogo de puestos de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 7.1.l) cuya finalidad es impedir la utilización de los miembros del CNP para hacer cometidos no policiales que deben estar realizados por funcionarios de los cuerpos generales.

ENMIENDA NÚM. 98 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 45. 3.**

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 63

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 3 del artículo 45 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«3. Asimismo podrán ser adscritos a puestos de trabajo, dentro de su escala, cuyas funciones estén relacionadas de forma específica con la seguridad, en el Ministerio del Interior, de otros departamentos ministeriales, instituciones y organismos públicos o en organizaciones internacionales, previo informe favorable de la Dirección General de la Policía.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 7.1.l) cuya finalidad es impedir la utilización de los miembros del CNP para hacer cometidos no policiales que deben estar realizados por funcionarios de los cuerpos generales.

ENMIENDA NÚM. 99
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 50. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 1 del artículo 50, en los siguientes términos:

«1. Se establecerá un sistema de evaluación del desempeño cuyo objetivo será medir el rendimiento y el logro de resultados, así como el grado de calidad del servicio prestado. Este sistema se basará en criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no-discriminación y se aplicará sin menoscabo de los derechos de los funcionarios, deberá estar motivado y el funcionario evaluado tendrá acceso completo al resultado de la evaluación sobre la que podrá formular las objeciones que estime por conveniente que se incluirán como anexo al informe elaborado.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar de manera más eficaz los derechos de los funcionarios evaluados, tratando de evitar de este modo cualquier posible arbitrariedad.

ENMIENDA NÚM. 100
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 54. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 64

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 2 del artículo 54, en los siguientes términos:

«2. Quienes se encuentren en la situación de servicios especiales percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las de funcionario de la Policía Nacional, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento.

El tiempo que permanezcan en tal situación se computará a efectos de reconocimiento de trienios, antigüedad y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 40.

ENMIENDA NÚM. 101
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 92. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 1 del artículo 92, en los siguientes términos:

«1. En las dependencias con más de doscientos cincuenta funcionarios, las organizaciones sindicales representativas tendrán derecho a que se les facilite a cada una de ellas un local adecuado para el ejercicio de sus actividades.

/.../.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar que por una vía indirecta se establezcan limitaciones a la actividad sindical.

ENMIENDA NÚM. 102 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 92.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 92 bis, después del artículo 92, con la siguiente redacción:

Artículo 92 bis. Materias objeto de negociación colectiva.

De acuerdo con lo establecido en otros preceptos de esta Ley, serán objeto de negociación con el alcance que proceda en cada caso, las materias siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 65

- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias.
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
 - e) Los planes de previsión social complementaria.
- f) La determinación de los criterios generales de los planes y fondos para la formación, la promoción interna y el perfeccionamiento.
 - g) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
 - h) Los criterios generales de acción social.
 - i) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
 - j) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- k) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como las compensaciones que, en su caso, procedan por el exceso de horas trabajadas.
- I) Las demás que atribuyan las leyes y disposiciones generales y cualquier otra que se acuerde en el seno del Consejo de la Policía.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta de todo punto necesario dar contenido específico a las previsiones del artículo 8.3.b) y c) de este proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 103
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 92.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 92 ter, después del artículo 92, con la siguiente redacción:

«92 ter. Materias objeto de información.

- 1. De acuerdo con lo establecido en la legislación, las organizaciones sindicales representativas tendrán derecho a recibir, en la forma y condiciones que se determine, datos sobre las siguientes materias:
- a) Sobre el traslado total o parcial de instalaciones, planes de formación o implantación y revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
- b) De las estadísticas sobre índice de absentismo laboral para analizar sus causas; accidentes en acto de servicio; enfermedades profesionales y consecuencias de las mismas; índices de siniestralidad; estudios periódicos o especiales del ambiente y de las condiciones de trabajo, así como los mecanismos de prevención que se utilicen.
- c) Del personal que pasa a la situación de segunda actividad y a jubilación por lesiones en acto de servicio, así como de quienes provenientes de segunda actividad se reintegren al servicio activo.
 - d) Aquellas otras materias en que así se prevea en las leyes y disposiciones generales.
- 2. Asimismo, tendrán derecho a recibir información, al menos semestralmente, relativa a la aplicación del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en las diferentes Escalas y categorías, así como de las medidas adoptadas para favorecer una presencia equilibrada entre hombres y mujeres en las mismas.»

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 66

JUSTIFICACIÓN

Resulta de todo punto necesario dar contenido específico a las previsiones del artículo 8.3.b) y c) de este proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 104
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 93. 2. d.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada a la letra d) del apartado 2 del artículo 93.

«g) El estudio de los datos relativos al personal que pasa a las situaciones de segunda actividad y jubilación por lesiones sufridas en acto de servicio, así como de quienes provenientes de segunda actividad reingresen en la situación de servicio activo, así como del absentismo laboral y sus causas; accidentes en acto de servicio; enfermedades profesionales y consecuencias de las mismas; índices de siniestralidad; estudios periódicos o especiales del ambiente y de las condiciones de trabajo, así como los mecanismos de prevención que se utilicen.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores en las que se reconoce el derecho a la información sobre esas materias, parece razonable que se trate las mismas en el Consejo de la Policía.

ENMIENDA NÚM. 105
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 93. 2. d.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra d) del apartado 2 del artículo 93.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores en las que se reconoce el derecho a la información sobre esas materias, parece razonable que se trate las mismas en el Consejo de la Policía.

ENMIENDA NÚM. 106
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título XIII.**

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 67

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición, dentro del Título XIII, «Régimen de representación y participación de los funcionarios», de un nuevo Capítulo I bis (nuevo), comprensivo de los nuevos artículos 92 bis y 92 ter, bajo el siguiente denominación:

«CAPÍTULO I BIS

Materias objeto de negoción e información»

JUSTIFICACIÓN

ENMIENDA NÚM. 107
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera.**

ENMIENDA

De adición.

Mejora técnica.

Se propone la adición de un nuevo párrafo in fine a la redacción de la disposición adicional tercera del proyecto de ley con el contenido siguiente:

«No obstante, esta exigencia de titulación no será exigible hasta que se cumplan 2 años desde la entrada en vigor de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Parece increíble que en este momento existan en el ámbito de puestos directivos del Cuerpo Nacional de Policía y que se imponga de futuro una norma que o bien no se les va a afectar a quienes los ocupan ahora o bien ha accedido mayoritariamente a la titulación mediante la forma espuria que promovió la Dirección General de la Policía para un grupo limitado.

ENMIENDA NÚM. 108
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de esta disposición adicional cuarta.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 68

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una medida extravagante, que no se justifica en la Exposición de Motivos y que a falta de justificación solo podemos imaginar obedece a intereses inconfesables a los que no somos capaces de ver justificación, salvo que se piense para premiar a alguien en concreto, ya que son de todo punto desechable por incongruentes las razones que ha esgrimido en público el Ministro del Interior, ni tan siquiera en su batalla particular contra el independentismo.

En todo caso, y dado que el Ministro ha propuesto ampliar esta pasarela a los miembros de la guardia civil hacia el Cuerpo Nacional de Policía, quizá sería llegado el momento en que el Gobierno si quiere un modelo policial distinto al configurado en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, lo plantee de manera directa y no mediante una propuesta, que como ya hemos manifestado es cuando menos, extravagante. U otra alternativa, que plantee una Ley de movilidad corporativa de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, (CNP, GC, policías autonómicos y policía locales), en la que se establezcan las bases y requisitos para el traslado de sus miembros de unos cuerpos a otros, teniendo en cuenta las categorías profesionales y fijando los correspondientes cursos de adecuación profesional conforme a la singularidad de las funciones y espacio geográfico de actuación de cada cuerpo, lo que permitirá al resto de las formaciones políticas un pronunciamiento claro y que no se convierta al Cuerpo Nacional de Policía como el destinatario de no se sabe qué, ni por qué.

ENMIENDA NÚM. 109
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional quinta.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional quinta.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 110
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de esta disposición adicional sexta.

JUSTIFICACIÓN

La casuística internacional es muy variada y los puestos de Consejeros, Agregados, Enlaces y otros, de Interior y/o policiales los ostentan personas de estatus muy diferentes, desde personal diplomático hasta funcionarios administrativos, pasando por cuerpos policiales de todo tipo de naturaleza civil, militar e incluso personal eventual. Además ya existe una normativa española que regula de manera precisa y rigurosa estas funciones policiales en el extranjero, con lo que es innecesaria esta previsión.

cve: BOCG_D_10_528_3546

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 69

ENMIENDA NÚM. 111
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de una nueva disposición adicional en los siguientes términos:

«Disposición adicional —Nueva—. Medidas para facilitar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la incorporación y promoción profesional de la mujer.

- 1. Se implementarán las medidas necesarias para facilitar el ingreso y la promoción profesional de la mujer y así el real decreto de desarrollo de plantilla, para informar del contenido y criterios esenciales deberán figurar los que incentiven una mayor proporción en el acceso de las mujeres en todas las escalas.
- 2. Los planes de estudios correspondientes a la enseñanza de formación impartirá materias que promuevan el respeto a la igualdad de derechos fundamentales y libertades públicas y, en particular, el principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 3. Durante el período de embarazo y previo informe facultativo, la mujer miembro del Cuerpo Nacional de Policía tendrá derecho a ocupar un puesto orgánico o cometido distinto del que estuviera ocupando, adecuado a las circunstancias de su estado. La aplicación de este supuesto no supondrá pérdida del destino.
- 4. A las mujeres se les facilitarán, en la forma que se establezca reglamentariamente, nuevas oportunidades de asistir a cursos de perfeccionamiento y altos estudios profesionales cuando por situaciones de embarazo, parto o posparto no puedan concurrir a las pruebas de selección o al desarrollo del curso.
- 5. Para asegurar la efectividad en la aplicación del principio de igualdad de género en el Cuerpo Nacional de Policía, con la participación de las organizaciones sindicales, se realizarán evaluaciones periódicas y se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar dicho principio, en la forma que reglamentariamente se determine.»

JUSTIFICACIÓN

No basta con invocar la ley de Igualdad, sino que es necesario adoptar medidas para que la igualdad efectiva entre mujeres y hombres sea efectiva y por ellos deben adoptarse medidas concretas para facilitar la incorporación y promoción profesional de la mujer.

Con esta finalidad, el texto normativo prevé la realización de evaluaciones periódicas para verificar la efectividad en la aplicación del principio de igualdad de género.

ENMIENDA NÚM. 112 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 70

Se propone la adición de una nueva disposición con el contenido siguiente:

«Disposición adicional (Nueva). Asistencia Sanitaria y prestaciones sociales.

El derecho reconocido en la letra r) del artículo 7, comportará la obligación por parte del Estado de garantizar una financiación adecuada para el mantenimiento de las prestaciones sanitarias, dotando adecuadamente el Mutualismo Administrativo de los Funcionarios Civiles del Estado, garantizando, en todo caso, que el Concierto suscrito por Muface permita mantener los tratamientos ya iniciados en cualquier entidad médica concertada y recibir aquellos que resulten necesarios y que así esté establecido en los convenios vigentes.»

JUSTIFICACIÓN

El concierto suscrito por MUFACE para 2015, no solo ha supuesto el recorte de algunas prestaciones sanitarias, sino también la baja del listado de centros disponibles, algunos considerados como de referencia y que venían prestando asistencia a determinadas personas que pueden verse suspendidas, con todos los perjuicios que de dicha suspensión pueden derivarse.

ENMIENDA NÚM. 113
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. Uno.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado uno de la disposición final primera.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 114
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

Dos (nuevo) (introducido por el Congreso de los Diputados).

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado dos de la disposición final primera.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

cve: BOCG_D_10_528_3546

Núm. 528 Pág. 71 26 de mayo de 2015

> **ENMIENDA NÚM. 115** Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el ar (n

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición final segund (<mark>nueva) (introducida por el Congreso de los Diputados).</mark>
ENMIENDA
De supresión.
Se propone la supresión de la disposición final segunda.
JUSTIFICACIÓN
En coherencia con enmiendas anteriores.
ENMIENDA NÚM. 11 Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC
El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en e artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición final novena .
ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada a la disposición final novena en los siguientes términos:

«Disposición final novena. Carácter de ley orgánica.

Tienen el carácter de ley orgánica los artículos 1, 2.1 y 3 del título preliminar, los títulos II, III y XIII, excepto el Capítulo I bis, el apartado 1.a) y c) de la disposición derogatoria única, y las disposiciones finales primera, sexta bis y sexta ter.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el contenido de las enmiendas del Capítulo I bis del Título XIII y para incluir la disposición que determina que preceptos son orgánicos, ya que de no ser así podría modificarse por ley ordinaria esta disposición.

> **ENMIENDA NÚM. 117** Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición final nueva.

ENMIENDA

De adición.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 72

Se propone la adición de una nueva disposición final sexta bis) nueva en los siguientes términos:

«Disposición final sexta bis (Nueva). Reforma de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Los preceptos de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, que se mencionan quedan redactados en la forma siguiente:

Uno. Se introduce en el artículo 105 un nuevo apartado 5, con el contenido siguiente:

- 5. Cuando la baja para el servicio hubiese sido motivada por lesión o patología declarada como enfermedad o accidente profesional producidos en acto de servicio o como consecuencia del mismo, previa tramitación del expediente de averiguación de causas instruido al efecto, la prestación económica a percibir, computado en su caso el subsidio previsto en la normativa reguladora del régimen del Mutualismo, será completada por el órgano encargado de la gestión de personal hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que el funcionario hubiera percibido el mes anterior al de causarse la baja.
- Dos. Se añade una nueva disposición adicional octava en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil con el contenido siguiente:

Disposición adicional octava. Defensa y seguro de responsabilidad civil.

- 1. La administración está obligada a proporcionar a los miembros de la Guardia Civil defensa y asistencia jurídica en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.
- 2. La administración concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los a los miembros de la Guardia Civil, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión de las mismas, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- 3. La administración deberá resarcir económicamente a los miembros de la Guardia Civil cuando sufran daños en acto o con ocasión del servicio, sin mediar por su parte dolo, negligencia o impericia graves, en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata con esta enmienda de establecer para los funcionarios de la Guardia Civil una equiparación plena en el tratamiento y regulación de la incapacidad temporal para el servicio que el que se prevé en el artículo 77.2 del Proyecto de Ley para el Cuerpo Nacional de Policía y una equiparación plena en el tratamiento y regulación de la defensa y seguro de responsabilidad civil y en relación con los daños materiales en acto o con ocasión del servicio.

ENMIENDA NÚM. 118
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 73

Se propone la adición de una nueva Disposición final sexta ter), con la siguiente redacción:

«Disposición final sexta ter (Nueva). Modificación de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil.

Se adiciona un nuevo apartado 3 en el artículo 78 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil, quedando redactado de la forma siguiente:

"3. En ningún caso podrá modificarse en el trámite de recursos, en perjuicio del recurrente, el régimen sancionador aplicable, pasando a sancionar como delito lo que ha sido sancionado previamente como infracción disciplinaria."»

JUSTIFICACIÓN

Se trata con esta norma de evitar que una persona sobre la que ya ha recaído una sanción disciplinaria por el solo hecho de recurrirla pueda verse inmerso en la instrucción de un procediendo penal contra él.

Es evidente que esta posibilidad, desincentiva la interposición de recursos, pero a costa de perjudicar los derechos de los sancionados.

ENMIENDA NÚM. 119
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición final sexta quáter con la siguiente redacción:

«Disposición final sexta quáter (Nueva). Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo.

La letra d) del apartado 2, del artículo 19, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo queda redactado como sigue:

"2. /.../.

d) Las cuotas satisfechas a sindicatos o asociaciones profesionales y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca."»

JUSTIFICACIÓN

Dar un tratamiento fiscal similar a las aportaciones a las asociaciones que tienen encomendada la defensa y promoción de los derechos e intereses profesionales, económicos y sociales de aquellos colectivos que por mandato legal, tienen excluido el derecho de sindicación como ocurre a los guardias civiles, a las fuerzas armadas y a los jueces y magistrados.

cve: BOCG_D_10_528_3546

Núm. 528 Pág. 74 26 de mayo de 2015

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 47 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de Régimen de Personal de la Policía Nacional.

Palacio del Senado, 21 de mayo de 2015.—La Portavoz, María Victoria Chivite Navascués.

ENMIENDA NÚM. 120 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a Todo el Proyecto de Ley.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación.

A la totalidad de Proyecto de Ley.

Se propone sustituir en todo el texto del Proyecto con las adecuaciones que de tal cambio se deriven la expresión «Policía Nacional», por «Cuerpo Nacional de Policía».

MOTIVACIÓN

El Proyecto de Ley cambia el nombre de Cuerpo Nacional de Policía por el de Policía Nacional y lo hace fundamentándolo en la exposición de Motivos en que la Policía ha de ser una institución plenamente integrada en el entorno en el que despliega su actuación, con una imagen corporativa consolidada que propicie una eficaz identificación de la organización a nivel social.

Con ello quiere aparentar que este cambio no tiene significado ni consecuencia alguna. Pues muy al contrario, ya que tiene significado y consecuencias, ya que el nuevo nombre viene a restaurar el nombre de uno de los dos cuerpos, (Policía Nacional, —un Cuerpo militarizado con mandos procedentes del Ejército y Cuerpo Superior de Policía), que se unificaron bajo la denominación de Cuerpo Nacional de Policía en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en 1.986. Abundando además en esta línea vemos que ha sido una obsesión del Gobierno el cambio en cualquier modificación legislativa de las denominaciones y la inclusión del término «nacional» como si de un adjetivo se tratara, así como si un registro la denominación de estatal, inmediatamente era cambiado por «Nacional», valga por todos los dos ejemplos siguientes: El «Registro General de Empresas de Seguridad», creado por la Ley de Seguridad Privada de 1992, es sustituido en la Ley 5/2014, de 4 de abril por el «Registro Nacional de Seguridad Privada», el «Registro Estatal de Víctimas de Accidentes de Tráfico», es convertido en la última reforma de 2013 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el «Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico».

Finalmente, el cambio tendrá un coste elevadísimo e innecesario, que no se menciona, ni cuantifica en la valoración del impacto económico, ya que obligará a cambiar todas las rotulaciones, leyendas de distintivos, uniformes, gorras, botas, los carnet profesionales y las Placas Insignias (más de 68.000 efectivos), la rotulación de los coches uniformados —patrullas—, las matrículas de estos, los carteles de los edificios policiales, y un infinidad de otros materiales que no resulta fácil determinar.

> **ENMIENDA NÚM. 121** Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a Todo el Proyecto de Ley.

ENMIENDA

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 75

Al conjunto del Proyecto de Ley.

Se propone la división del texto para su tramitación, pasando a tramitarse como dos textos separados, pasando uno a ser el Proyecto de Ley Orgánica en el que se contengan los Derechos y Deberes de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y otro el Proyecto de Ley en el que se regule el régimen de personal del Cuerpo Nacional de Policía.

MOTIVACIÓN

El Proyecto abandona la línea seguida en nuestro ordenamiento de regular separadamente las leyes de personal de las que recogen y regulan los derechos y deberes de un determinado colectivo.

El resultado es una Ley Orgánica ya que en el caso concreto del Cuerpo Nacional de Policía, por mor del artículo 104.2 de la Constitución Española se exige que su regulación se lleve a cabo en una Ley Orgánica, que tiene una consecuencia derivada que es la elevación a rango de orgánico del texto completo, lo que otorga rigidez a todo el texto tanto para su aprobación, como para su reforma, finalidad que al parecer es la que se persigue con esta mezcla que no se acomoda a las previsiones del artículo 81 de la CE.

ENMIENDA NÚM. 122 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al artículo 2 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Artículo 2. Naturaleza y dependencia de la Policía Nacional

- 1. /.../.
- 2. /.../.

2 bis (nuevo). En todo caso, quedan excluidos de su ámbito de aplicación en cuanto a los derechos que les corresponden y los deberes que les son exigibles, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que se encuentren en situaciones administrativas en las que dejen de estar sujetos al régimen general de derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa reguladora del régimen de dicho personal.

- 3. /.../.
- 4. En cuanto Cuerpo de Seguridad del Estado, dependiente del Gobierno de la Nación, está adscrito al Ministerio del Interior, cuyo titular ejerce el mando superior del mismo.
 - 5. Se propone la supresión de este apartado.»

MOTIVACIÓN

Resulta necesario establecer con claridad cuando es de aplicación la normativa aquí prevista y mucho más si en la misma se establecen deberes que les son exigibles y para mayor seguridad jurídica hay que destruir las dudas que suscita esa especie de ultractividad normativa que podría permitir que se aplique a personas que no están de manera efectiva en el CNP.

ENMIENDA NÚM. 123 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 1.**

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 76

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 1 del artículo 3 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«1. El régimen estatutario de los policías nacionales se ajustará a las previsiones de esta ley y en lo que no se oponga a la misma a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, teniendo como derecho supletorio la legislación de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.»

MOTIVACIÓN
ENMIENDA NÚM. 124 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 2 del artículo 6 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«2. El Ministro del Interior, podrá conceder con carácter excepcional, la rehabilitación, a petición del interesado, de quien hubiera sido sancionado con separación del servicio o condenado a pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para empleo o cargo público, atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido y siempre que se hubiese cumplido la pena.»

MOTIVACIÓN

Según el artículo 13 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, es competente para la imposición de la sanción de separación del servicio por faltas muy graves el Ministro del Interior, por lo que parece que este también tiene que ser el competente para su rehabilitación, incluso en el caso de condena ya que se impone como requisito el tener cumplida la pena. El Consejo de Ministros, que sería el competente para indultar, no tiene por qué tener esta competencia. A ellos se añade que la competencia para rehabilitar a miembros de la Guardia civil la ostenta el Ministro de Defensa que es quien los puede separar del servicio.

De otra parte, si se prevé la posibilidad de rehabilitar a una persona condenada por la comisión de un delito, cuanto más razonable es prever esta posibilidad cuando responde a una sanción disciplinaria.

ENMIENDA NÚM. 125 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7.**

ENMIENDA

De modificación.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 77

Se propone la modificación de la redacción dada al artículo 7 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Artículo 7. Derechos individuales.

- 1. Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en situación de servicio activo tienen los siguientes derechos de carácter individual:
 - a) /.../
 - b) /.../
 - c) /.../
 - d) /.../
 - e) /.../
- e) bis (nuevo). Al ejercicio del derecho de petición individual, por escrito, y siguiendo los cauces reglamentarios, sobre materias relacionadas con su actividad profesional, así como la obtención de una respuesta de acuerdo con las normas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, interpretada conforme a los principios que inspiran la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) A la defensa y asistencia jurídica de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones, así como a ser resarcido económicamente cuando hubiera sufrido daños en acto u ocasión del servicio, sin mediar por su parte dolo, negligencia o impericia grave, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
 - g) /.../.
 - h) /.../.
 - i) /.../.
 - j) /.../.
 - k) /.../.
- I) A la adscripción a un puesto de trabajo de su Escala o Categoría, conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad y de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y al desempeño efectivo de las tareas o funciones propias de él.
 - m) /.../.
- n) A participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus superiores de las tareas a desarrollar, conociendo previamente esos objetivos fijados que deberán ser claros, concretos, objetivamente medibles y alcanzables con los medios disponibles.
 - o) /.../.
 - p) /.../.
- q) Al disfrute de vacaciones anuales retribuidas, o a los días que en proporción les correspondan si el tiempo de trabajo efectivo fuese menor, y a los permisos y licencias previstos en las normas reguladoras de la función pública de la Administración General del Estado. La forma de disfrute de las vacaciones, permisos y licencias referidas en este apartado se determinará, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, teniendo en cuenta su naturaleza y peculiaridades de la prestación del servicio policial.
 - r) /.../.
 - s) /.../.
 - t) A un horario preestablecido y a la compensación en caso de exceso del mismo.
- u) A poder cambiar de platilla o unidad por razones de salud del funcionario, cónyuge o hijos a su cargo y de reagrupación familiar en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- 2 (nuevo). Las limitaciones a tales derechos deberán ser establecidas en normas con rango de ley y estar directamente relacionadas con el ejercicio de sus funciones.»

MOTIVACIÓN

La modificación de la letra I) tiene la finalidad de impedir la utilización de los miembros del CNP para hacer «reglamentariamente» cometidos no policiales.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 78

De otra parte se concreta con mayor nitidez el catálogo de derechos que les corresponden a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

ENMIENDA NÚM. 126 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 3. c.**

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 8, apartado 3, letra c).

Se propone la modificación de la redacción dada a la letra c) del apartado 3 del artículo 8, en los siguientes términos:

«c) A ser informado, a través de las organizaciones sindicales y de otros medios accesibles a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, de los datos que facilite la Dirección General de la Policía respecto de las materias que sean objeto de estudio, participación e informe por el Consejo de Policía o por otros órganos de consulta y participación de los funcionarios.»

MOTIVACIÓN

Parece de todo punto adecuado que estos derechos sean lo más amplios y precisos posibles, y por ello es conveniente que al igual que en el EBEP el legislador enuncie los principios a los que ha de sujetarse la negociación.

ENMIENDA NÚM. 127 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 8 con la siguiente redacción:

«4. Las Organizaciones Sindicales representativas en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía estarán legitimadas para participar como observadores en los procesos de formación y promoción interna y a la interposición de recursos en vía administrativa y jurisdiccional contra las resoluciones de los órganos de selección.»

MOTIVACIÓN

Parece de todo punto adecuado que estos derechos sean lo más amplios y precisos posibles, y por ello es conveniente que al igual que en el EBEP el legislador enuncie los principios a los que ha de sujetarse la negociación.

cve: BOCG_D_10_528_3546

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 79

ENMIENDA NÚM. 128
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 al artículo 8 con la siguiente redacción:

«5. La negociación colectiva de condiciones de trabajo estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, y se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad de representación reconocida en esta Ley a las Organizaciones Sindicales.»

MOTIVACIÓN

Parece de todo punto adecuado que estos derechos sean lo más amplios y precisos posibles, y por ello es conveniente que al igual que en el EBEP el legislador enuncie los principios a los que ha de sujetarse la negociación.

ENMIENDA NÚM. 129 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 al artículo 8 con la siguiente redacción:

«6. Los procedimientos para determinar las condiciones de trabajo en el Cuerpo Nacional de Policía tendrán en cuenta las previsiones establecidas en los convenios de carácter internacional ratificados por España.»

MOTIVACIÓN

Parece de todo punto adecuado que estos derechos sean lo más amplios y precisos posibles, y por ello es conveniente que al igual que en el EBEP el legislador enuncie los principios a los que ha de sujetarse la negociación.

ENMIENDA NÚM. 130 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 8.**

ENMIENDA

De adición.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 80

Se propone la adición de un nuevo artículo 8 bis con la siguiente redacción:

Artículo 8 bis. Solución extrajudicial de conflictos colectivos.

«Con independencia de las atribuciones fijadas al Consejo de la Policía para la mediación y conciliación en caso de conflicto colectivo y para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de los Pactos y Acuerdos, la Administración y las Organizaciones Sindicales presentes en el Consejo podrán acordar la creación, configuración y desarrollo de sistemas de solución extrajudicial de conflictos colectivos.»

MOTIVACIÓN

Es imprescindible establecer una vía de solución extrajudicial de conflictos colectivos ya que la realidad pone de manifiesto que el derecho a la declaración de conflicto colectivo tiene poco o nulo recorrido en la situación y regulación actual.

ENMIENDA NÚM. 131 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. j.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada a la letra j) del artículo 9 del proyecto de ley, en los siguientes términos:

«j) Saludar y corresponder al saludo, a los ciudadanos, superiores jerárquicos, compañeros y subordinados.»

MOTIVACIÓN

Es innecesaria una remisión reglamentaria específica que ya está recogida en la Disposición Final Tercera, con carácter general.

ENMIENDA NÚM. 132 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. s.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra s) del artículo 9 del proyecto de ley.

MOTIVACIÓN

Se suprime la inclusión del deber de residencia entendiendo que no existe razón para que se aplique una regulación distinta a la prevista para el resto de funcionarios, y que según la Dirección General de

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 81

la Función Pública, mantiene el criterio de que es posible una interpretación flexible de dicho deber de residencia cuando no se oponga a la finalidad que con él se persigue, esto es, el correcto cumplimiento de las funciones inherentes al puesto de trabajo.

ENMIENDA NÚM. 133 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la redacción dada al artículo 10 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Artículo 10. Código de Conducta.

- 1. Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía desempeñarán las funciones encomendadas con respeto absoluto a la Constitución, cumpliendo en todo momento los deberes que les impone la Ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a los ciudadanos, y supeditándose en su actuación a los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
 - 2. En el desempeño de sus funciones se regirán por el siguiente Código de Conducta:
- a) Deberán ser íntegros e imparciales, ejemplares en la prestación del servicio, y no se desprenderán de su dignidad profesional en ninguna circunstancia. Se opondrán activa y firmemente a cualquier acto de corrupción.
- b) Actuarán en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, lengua, nacionalidad, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Impedirán, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física, psíquica o moral.
- d) Observarán en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- e) Deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- f) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.
- g) Deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención. Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.
- h) Velarán y cuidarán por la vida e integridad física y psíquica de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán escrupulosa y diligentemente sus derechos, honor y dignidad.
- i) En su actuación profesional se sujetarán a los principios de jerarquía y subordinación. Los jefes o superiores jerárquicos serán responsables de las órdenes que hayan impartido. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o al ordenamiento jurídico.
- j) Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 82

k) Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

3. Los principios y reglas establecidos en este Código informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario.»

MOTIVACIÓN

Si la Ley se refiere a un Código de conducta se inserta también un Código de Conducta y dice que el mismo informará la interpretación y aplicación del régimen disciplinario esto supone que el mismo no sólo cumple una función orientadora sino que también supone un límite a las actividades lícitas, por lo que es necesario que sus principios queden claros y expresamente recogidos en norma con rango de Ley.

Las reglas del Código establecidas siguen las líneas marcadas por la Declaración sobre la Policía contenida en la Resolución de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 8 de mayo de 1979, y por la Resolución 169/34 de 1979, de la Asamblea General de Naciones Unidas, que contiene el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

ENMIENDA NÚM. 134 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la redacción dada al artículo 18 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Corresponde a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, según las respectivas Escalas, el desempeño de las siguientes funciones:

A la Escala Superior, las funciones de dirección, planificación, coordinación, impulso e inspección de las unidades y servicios policiales.

A la Escala Ejecutiva, bajo la dirección de la Escala Superior, las funciones de mando y supervisión en la ejecución de los servicios, así como las actividades de investigación, de información policial y de policía científica o técnica de nivel superior.

A la Escala de Subinspección, en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas, su impulso, la supervisión y control de la ejecución de las tareas encomendadas, así como las actividades en materia de investigación, de información policial y de policía científica o técnica.

A la Escala Básica, la realización de las funciones de prevención, vigilancia, mantenimiento de la seguridad ciudadana en general, así como las actividades de investigación, de información policial y de policía científica o técnica.»

MOTIVACIÓN

Resulta indispensable concretar más las funciones que corresponden a cada una de las Escalas, diferenciando claramente los cometidos que corresponden a cada una.

ENMIENDA NÚM. 135 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19. 1.**

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 83

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 1 del artículo 19 en los siguientes términos:

«1. Los Policías Nacionales vienen obligados a realizar las funciones que demanden la ejecución de los servicios de carácter policial y las necesidades de la seguridad ciudadana, distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, siempre que resulten adecuadas a su escala o categoría y sin merma en las retribuciones, o en su caso con abono de las superiores que vengan atribuidas al puesto realmente desempeñado, en supuestos debidamente motivados y por el tiempo mínimo imprescindible.»

MOTIVACIÓN

Es razonable que cuando un miembro del CNP desarrolle una función que tenga retribuciones superiores estas les sean abonadas por el tiempo en que las lleve a cabo.

ENMIENDA NÚM. 136 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la redacción dada al artículo 20 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Existirán, además las especialidades que sean necesarias para realizar tareas específicas en aquellas áreas policiales en las que se requieran, unas determinadas cualificaciones profesionales. A tal efecto, reglamentariamente se determinará:

La definición de las especialidades, los requisitos y condiciones exigidas para su obtención, ejercicio y pérdida, así como la compatibilidad entre ellas.

Las aptitudes asociadas a las especialidades, como cualificaciones individuales, que habilitan para el ejercicio de una actividad profesional en determinados puestos de trabajo.»

MOTIVACIÓN

Con las nuevas tecnologías y los nuevos delitos que van surgiendo, puede que sea preciso crear nuevas especialidades cada cierto tiempo, razón por la que no debe regularse con rango de Ley y mucho menos en una Ley con rango de orgánica. Parece pues razonable que sean reguladas por una norma de inferior rango, y esta es además la línea seguida en el artículo 23 de Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 137 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. 2.**

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 84

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 2 del artículo 28 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«2. Los tribunales estarán constituidos por un número impar de miembros, funcionarios de carrera y con presencia equilibrada de mujeres y hombres. Los integrantes de los mismos que pertenezcan a la Policía Nacional deberán poseer, como mínimo, la categoría profesional a la que aspiren los participantes en las pruebas, y los restantes tendrán que estar integrados en cuerpos o escalas funcionariales de igual o superior subgrupo de clasificación al correspondiente a la antedicha categoría.

La pertenencia a dichos tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.»

MOTIVACIÓN

La participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas y en la toma de decisiones forma parte de los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos según la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que aquí tampoco se cumple.

ENMIENDA NÚM. 138 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 2 del artículo 30 del proyecto de ley, en los siguientes términos:

«2. A propuesta del Ministro del Interior, los estudios de formación que se cursen en los centros docentes serán objeto de equivalencia y homologación con los niveles del Sistema Educativo Español que corresponden a los Grupos de clasificación de las diferentes Escalas.

También se podrá efectuar reconocimiento de formación de asignaturas o grupo de ellas similares en créditos y contenidos, cursadas en el Sistema Educativo Español, o en centros docentes de otros cuerpos policiales, según se determine reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

Abordar la necesaria homologación con los niveles del Sistema Educativo Español de los estudios de formación que se cursen en los centros docentes.

ENMIENDA NÚM. 139 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 30**.

ENMIENDA

De modificación.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 85

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 3 del artículo 30 del proyecto de ley, en los siguientes términos:

«3. A los miembros del Cuerpo Nacional de Policía se les expedirán aquellos diplomas o certificaciones que acrediten los cursos superados, las actividades desarrolladas y las especialidades adquiridas y podrán obtener las convalidaciones, homologaciones, reconocimientos y equivalencias vigentes con títulos oficiales del Sistema Educativo Español de conformidad con la regulación reglamentaria que se establezca.»

MOTIVACIÓN

Abordar la homologación con los niveles del Sistema Educativo Español de los estudios de formación que se cursen en los centros docentes.

ENMIENDA NÚM. 140 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la redacción dada al artículo 40 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«1. La promoción profesional se llevará a cabo conforme a los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito, capacidad, y antigüedad, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Durante los cursos de capacitación para la promoción interna, así como en los de formación permanente, a los funcionarios les será aplicable lo dispuesto en el Reglamento de Centros Docentes.

- 2. Los Policías Nacionales en situación de servicio activo o de excedencia por cuidado de familiares o por razón de violencia de género podrán ascender por promoción interna a la categoría superior a la que ostenten, previo cumplimiento de los requisitos que se determinen reglamentariamente, mediante las siguientes modalidades:
- a) A las categorías de Subinspector, Inspector, Inspector Jefe, y Comisario se accederá por las modalidades de concurso-oposición y antigüedad selectiva.
 - b) A la categoría de Comisario Principal, solamente se accederá por Antigüedad Selectiva.
 - c) A la categoría de Oficial de Policía solamente se podrá acceder por Concurso-Oposición.
- 3. Reglamentariamente se fijarán los porcentajes de vacantes reservadas tanto a concurso-oposición como a antigüedad selectiva en los procesos de ascenso por promoción interna. Del mismo modo se establecerán los porcentajes de vacantes que serán reservadas para el acceso a la categoría de Inspector, tanto en el ingreso por oposición libre como por promoción interna.
- 4. El ascenso por promoción interna exigirá estar en posesión de la titulación del subgrupo de clasificación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4.»

MOTIVACIÓN

Se propone la supresión del ascenso mediante antigüedad selectiva a Oficial de Policía ya que esta modalidad llevaría consigo colapsar la promoción interna durante décadas, al pretender que asciendan Policías con más de 60 años de los que actualmente hay varios cientos. Quizá sería una opción, recuperar por vía reglamentaria la categoría provisional de Policía de 1.ª, a la que se llegaría por antigüedad, en un número

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 86

determinado de los Policías de la Plantilla según la dotación de catálogo, con un plus de productividad y se extinguiría al jubilarse o pasar a segunda actividad sin destino. Es decir, que en la Plantilla de una Comisaría Local como por ejemplo la de Talavera de la Reina, con una dotación total de 50 Policías (EB2), hasta 10 de mayor antigüedad efectiva podrían ser Policías de 1.ª, y cuando se jubilaran o pasaran a segunda actividad se les entregaría un diploma acreditativo.

También se propone que el funcionario que se encuentre en «Servicios Especiales» si quiere ascender de categoría en el Cuerpo Nacional de Policía, deberá reingresar al servicio activo.

En cuanto al ascenso de Comisario a Comisario Principal, en efecto, sería adecuada la antigüedad selectiva real y efectiva, con pruebas de aptitud y llamamiento al proceso de un veinte por ciento más de las plazas convocadas.

ENMIENDA NÚM. 141 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 42. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 3 del artículo 42 en los siguientes términos:

«3. El número máximo de convocatorias en las que se podrá participar por esta modalidad será de dos. Reglamentariamente se determinarán los requisitos y casos en las que serán o no computadas a estos efectos.»

MOTIVACIÓN

Resulta innecesario aumentar el número de convocatorias de 2 a 3, porque aunque daría más oportunidades a los funcionarios que no han sido capaces de superar las pruebas en dos convocatorias, también retrasaría el ascenso de los que les siguen en el escalafón, aumentando por tanto la edad de ascenso y sus legítimas expectativas.

ENMIENDA NÚM. 142 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 43.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la redacción dada al artículo 43 del proyecto de ley, en los siguientes términos:

- «1. La plantilla del personal del Cuerpo Nacional de Policía en situación de servicio activo se ajustará a los créditos establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- 2. El Consejo de Ministros, a propuesta conjunta del Ministro del Interior, fijará, con vigencia para períodos de cuatro años cada uno, la plantilla reglamentaria para los distintas categorías.
- 3. El Gobierno comparecerá ante las Comisiones de Interior del Congreso y del Senado cada vez que apruebe un real decreto de desarrollo de plantilla, para informar del contenido y criterios esenciales.»

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 87

MOTIVACIÓN

No se comprende la razón de fijar planes quinquenales a la vigencia de la plantilla reglamentaria cuando las legislaturas duran cuatro años y esta además es la duración que el artículo 25 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil para dicho cuerpo y el artículo 16 para las Fuerzas armadas.

También se establece la obligatoriedad del Gobierno de informar a la Cortes ya que un instrumento de planificación de la seguridad debe ser conocido y valorado por los representaste de los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 143 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 44. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone adición de un nuevo apartado 5 al artículo 44 con la siguiente redacción:

«5. El cátalogo de puestos de trabajo, preverá la posibilidad de que determinados puestos puedan duplicarse temporalmente para facilitar que en aquellos supuestos de ausencias prolongadas de los titulares por cualquiera de las causas que da derecho a la reserva del puesto de trabajo, este pueda ser cubierto sin que se generen disfuciones en la prestación del servicio o menoscabos a algún funcionario.»

MOTIVACIÓN

Es necesario regular en la Ley esta situación para poder hacer frente a situaciones temporales como la que se deriva de el ejercicio de derechos sindicales como la liberación a tiempo total.

ENMIENDA NÚM. 144 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 45. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 1 del artículo 45 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«1. Los Policías Nacionales serán adscritos a un puesto de trabajo de su escala y categoría, de los contemplados en el catálogo de puestos de trabajo.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 7.1.l) cuya finalidad es impedir la utilización de los miembros del CNP para hacer cometidos no policiales que deben estar realizados por funcionarios de los cuerpos generales.

cve: BOCG_D_10_528_3546

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 88

ENMIENDA NÚM. 145
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 45. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 3 del artículo 45 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«3. Asimismo podrán ser adscritos a puestos de trabajo, dentro de su escala, cuyas funciones estén relacionadas de forma específica con la seguridad, en el Ministerio del Interior, de otros departamentos ministeriales, instituciones y organismos públicos o en organizaciones internacionales, previo informe favorable de la Dirección General de la Policía.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 7.1.l) cuya finalidad es impedir la utilización de los miembros del CNP para hacer cometidos no policiales que deben estar realizados por funcionarios de los cuerpos generales.

ENMIENDA NÚM. 146 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 50. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 1 del artículo 50, en los siguientes términos:

«1. Se establecerá un sistema de evaluación del desempeño cuyo objetivo será medir el rendimiento y el logro de resultados, así como el grado de calidad del servicio prestado. Este sistema se basará en criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no-discriminación y se aplicará sin menoscabo de los derechos de los funcionarios, deberá estar motivado y el funcionario evaluado tendrá acceso completo al resultado de la evaluación sobre la que podrá formular las objeciones que estime por conveniente que se incluirán como anexo al informe elaborado.»

MOTIVACIÓN

Garantizar de manera más eficaz los derechos de los funcionarios evaluados, tratando de evitar de este modo cualquier posible arbitrariedad.

ENMIENDA NÚM. 147 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 53. 3.**

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 89

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 3 del artículo 50, en los siguientes términos:

«3. Los requisitos previstos en el apartado anterior serán exigibles en todos los supuestos del apartado anterior, excepto el previsto en la letra c), en los términos y casos que reglamentariamente se determine.»

MOTIVACIÓN

No se justifica diferencia de requisitos, ni razones de ellos para las distintas situaciones administrativas.

ENMIENDA NÚM. 148 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 54. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 2 del artículo 54, en los siguientes términos:

«2. Quienes se encuentren en la situación de servicios especiales percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las de funcionario de la Policía Nacional, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento.

El tiempo que permanezcan en tal situación se computará a efectos de reconocimiento de trienios, antigüedad y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 40.

ENMIENDA NÚM. 149 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 92. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 1 del artículo 92, en los siguientes términos:

«1. En las dependencias con más de doscientos cincuenta funcionarios, las organizaciones sindicales representativas tendrán derecho a que se les facilite a cada una de ellas un local adecuado para el ejercicio de sus actividades.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 90

MOTIVACIÓN

Evitar que por una vía indirecta se establezcan limitaciones a la actividad sindical.

ENMIENDA NÚM. 150 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 92.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 92 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 92 bis. Materias objeto de negociación colectiva.

De acuerdo con lo establecido en otros preceptos de esta Ley, serán objeto de negociación con el alcance que proceda en cada caso, las materias siguientes:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
 - b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias.
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
 - e) Los planes de previsión social complementaria.
- f) La determinación de los criterios generales de los planes y fondos para la formación, la promoción interna y el perfeccionamiento.
 - g) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
 - h) Los criterios generales de acción social.
 - i) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
 - j) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- k) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como las compensaciones que, en su caso, procedan por el exceso de horas trabajadas.
- I) Las demás que atribuyan las leyes y disposiciones generales y cualquier otra que se acuerde en el seno del Consejo de la Policía.»

MOTIVACIÓN

Resulta de todo punto necesario dar contenido específico a las previsiones del artículo 8.3.b) y c) de este proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 151 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 92.**

ENMIENDA

De adición.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 91

Se propone la adición de un nuevo artículo 92 ter con la siguiente redacción:

«92 ter. Materias objeto de información.

- 1. De acuerdo con lo establecido en la legislación, las organizaciones sindicales representativas tendrán derecho a recibir, en la forma y condiciones que se determine, datos sobre las siguientes materias:
- a) Sobre el traslado total o parcial de instalaciones, planes de formación o implantación y revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
- b) De las estadísticas sobre índice de absentismo laboral para analizar sus causas; accidentes en acto de servicio; enfermedades profesionales y consecuencias de las mismas; índices de siniestralidad; estudios periódicos o especiales del ambiente y de las condiciones de trabajo, así como los mecanismos de prevención que se utilicen.
- c) Del personal que pasa a la situación de segunda actividad y a jubilación por lesiones en acto de servicio, así como de quienes provenientes de segunda actividad se reintegren al servicio activo.
 - d) Aquellas otras materias en que así se prevea en las leyes y disposiciones generales.
- 2. Asimismo, tendrán derecho a recibir información, al menos semestralmente, relativa a la aplicación del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en las diferentes Escalas y categorías, así como de las medidas adoptadas para favorecer una presencia equilibrada entre hombres y mujeres en las mismas.»

MOTIVACIÓN

Resu	lta de todo	ounto necesario	dar contenido	específico	a las previsio	nes del artícu	lo 8.3.b) y c) c
este proye	cto de ley.						
							,
						ENMIE	NDA NÚM. 15
				D/	d Grupo Par	lamontario S	ocialista (GDS

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 93. 2. d.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra d) del apartado 2 del artículo 93.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores en las que se reconoce el derecho a la información sobre esas materias, parece razonable que se trate las mismas en el Consejo de la Policía.

ENMIENDA NÚM. 153
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 93. 2. g.**

ENMIENDA

De modificación.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 92

Se propone la modificación de la redacción dada a la letra g) del apartado 2 del artículo 93.

«g) El estudio de los datos relativos al personal que pasa a las situaciones de segunda actividad y jubilación por lesiones sufridas en acto de servicio, así como de quienes provenientes de segunda actividad reingresen en la situación de servicio activo, así como del absentismo laboral y sus causas; accidentes en acto de servicio; enfermedades profesionales y consecuencias de las mismas; índices de siniestralidad; estudios periódicos o especiales del ambiente y de las condiciones de trabajo, así como los mecanismos de prevención que se utilicen.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores en las que se reconoce el derecho a la información sobre esas materias, parece razonable que se trate las mismas en el Consejo de la Policía.

ENMIENDA NÚM. 154 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título XIII. Capítulo nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Título XIII, Capítulo I bis (Nuevo).

Se propone la adición, dentro del Título XIII, «Régimen de representación y participación de los funcionarios», de un nuevo Capítulo I bis (nuevo), comprensivo de los nuevos artículos 92 bis y 92 ter, bajo el siguiente denominación:

«CAPÍTULO I BIS

Materias objeto de negoción e información»

ENMIENDA NÚM. 155 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo in fine a la redacción de la disposición adicional tercera del proyecto de ley con el contenido siguiente:

«No obstante, esta exigencia de titulación no será exigible hasta que se cumplan 2 años desde la entrada en vigor de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Parece increíble que en este momento existan en el ámbito de puestos directivos del Cuerpo Nacional de Policía y que se imponga de futuro una norma que o bien no se les va a afectar a quienes los ocupan

Núm. 528 Pág. 93

26 de mayo de 2015 ahora o bien ha accedido mayoritariamente a la titulación mediante la forma espuria que promovió la Dirección General de la Policía para un grupo limitado. **ENMIENDA NÚM. 156** Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS) El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional cuarta. **ENMIENDA** De supresión. Se propone la supresión de esta disposición adicional cuarta. MOTIVACIÓN Se trata de una medida extravagante, que no se justifica en la Exposición de Motivos y que a falta de justificación solo podemos imaginar obedece a intereses inconfesables a los que no somos capaces de ver justificación, salvo que se piense para premiar a alguien en concreto, ya que son de todo punto desechable por incongruentes las razones que ha esgrimido en público el Ministro del Interior, ni tan siquiera en su batalla particular contra el independentismo. En todo caso, y dado que el Ministro ha propuesto ampliar esta pasarela a los miembros de la guardia civil hacia el Cuerpo Nacional de Policía, quizá sería llegado el momento en que el Gobierno si quiere un modelo policial distinto al configurado en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, lo plantee de manera directa y no mediante una propuesta, que como ya hemos manifestado es cuando menos, extravagante. U otra alternativa, que plantee una Ley de movilidad corporativa de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, (CNP, GC, policías autonómicos y policía locales), en la que se establezcan las bases y requisitos para el traslado de sus miembros de unos cuerpos a otros, teniendo en cuenta las categorías profesionales y fijando los correspondientes cursos de adecuación profesional conforme a la singularidad de las funciones y espacio geográfico de actuación de cada cuerpo, lo que permitirá al resto de las formaciones políticas un pronunciamiento claro y que no se convierta al Cuerpo Nacional de Policía como el destinatario de no se sabe qué, ni por qué. **ENMIENDA NÚM. 157** Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS) El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional quinta. **ENMIENDA** De supresión. Se propone la supresión de la disposición adicional quinta. MOTIVACIÓN

> **ENMIENDA NÚM. 158** Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional sexta.

En coherencia con enmiendas anteriores.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 94

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de esta disposición adicional sexta.

MOTIVACIÓN

La casuística internacional es muy variada y los puestos de Consejeros, Agregados, Enlaces y otros, de Interior y/o policiales los ostentan personas de estatus muy diferentes, desde personal diplomático hasta funcionarios administrativos, pasando por cuerpos policiales de todo tipo de naturaleza civil, militar e incluso personal eventual. Además ya existe una normativa española que regula de manera precisa y rigurosa estas funciones policiales en el extranjero, con lo que es innecesaria esta previsión.

ENMIENDA NÚM. 159 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se adición de una nueva disposición adicional en los siguientes términos:

«Disposición adicional —Nueva—. Medidas para facilitar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la incorporación y promoción profesional de la mujer.

- 1. Se implementarán las medidas necesarias para facilitar el ingreso y la promoción profesional de la mujer y así el real decreto de desarrollo de plantilla, para informar del contenido y criterios esenciales deberán figurar los que incentiven una mayor proporción en el acceso de las mujeres en todas las escalas.
- 2. Los planes de estudios correspondientes a la enseñanza de formación impartirá materias que promuevan el respeto a la igualdad de derechos fundamentales y libertades públicas y, en particular, el principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 3. Durante el período de embarazo y previo informe facultativo, la mujer miembro del Cuerpo Nacional de Policía tendrá derecho a ocupar un puesto orgánico o cometido distinto del que estuviera ocupando, adecuado a las circunstancias de su estado. La aplicación de este supuesto no supondrá pérdida del destino.
- 4. A las mujeres se les facilitarán, en la forma que se establezca reglamentariamente, nuevas oportunidades de asistir a cursos de perfeccionamiento y altos estudios profesionales cuando por situaciones de embarazo, parto o posparto no puedan concurrir a las pruebas de selección o al desarrollo del curso.
- 5. Para asegurar la efectividad en la aplicación del principio de igualdad de género en el Cuerpo Nacional de Policía, con la participación de las organizaciones sindicales, se realizarán evaluaciones periódicas y se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar dicho principio, en la forma que reglamentariamente se determine.»

MOTIVACIÓN

No basta con invocar la ley de Igualdad, sino que es necesario adoptar medidas para que la igualdad efectiva entre mujeres y hombres sea efectiva y por ellos deben adoptarse medidas concretas para facilitar la incorporación y promoción profesional de la mujer.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 95

Con esta finalidad, el texto normativo prevé la realización de evaluaciones periódicas para verificar la efectividad en la aplicación del principio de igualdad de género.

ENMIENDA NÚM. 160 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición con el contenido siguiente:

«Disposición adicional (Nueva). Asistencia Sanitaria y prestaciones sociales.

El derecho reconocido en la letra r) del artículo 7, comportará la obligación por parte del Estado de garantizar una financiación adecuada para el mantenimiento de las prestaciones sanitarias, dotando adecuadamente el Mutualismo Administrativo de los Funcionarios Civiles del Estado, garantizando, en todo caso, que el Concierto suscrito por Muface permita mantener los tratamientos ya iniciados en cualquier entidad médica concertada y recibir aquellos que resulten necesarios y que así esté establecido en los convenios vigentes.»

MOTIVACIÓN

El concierto suscrito por MUFACE para 2015, no solo ha supuesto el recorte de algunas prestaciones sanitarias, sino también la baja del listado de centros disponibles, algunos considerados como de referencia y que venían prestando asistencia a determinadas personas que pueden verse suspendidas, con todos los perjuicios que de dicha suspensión pueden derivarse.

ENMIENDA NÚM. 161 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. Uno.**

ENMIENDA

De supresión.

A la Disposición final primera, apartado uno y dos.

Se propone la supresión de los apartados uno y dos de la disposición final primera.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 162 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda (nueva) (introducida por el Congreso de los Diputados).**

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 96

	B 4		N I	$\overline{}$	Α.
 N	I\/I	ΙEΙ	IVI	I)	А

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición final segunda.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 163 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final sexta (nueva) (introducida por el Congreso de los Diputados).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional sexta bis) nueva en los siguientes términos:

«Disposición final sexta bis (Nueva). Reforma de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Los preceptos de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, que se mencionan quedan redactados en la forma siguiente:

Uno. Se introduce en el artículo 105 un nuevo apartado 5, con el contenido siguiente:

- 5. Cuando la baja para el servicio hubiese sido motivada por lesión o patología declarada como enfermedad o accidente profesional producidos en acto de servicio o como consecuencia del mismo, previa tramitación del expediente de averiguación de causas instruido al efecto, la prestación económica a percibir, computado en su caso el subsidio previsto en la normativa reguladora del régimen del Mutualismo, será completada por el órgano encargado de la gestión de personal hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que el funcionario hubiera percibido el mes anterior al de causarse la baja.
- Dos. Se añade una nueva disposición adicional octava en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil con el contenido siguiente:

Disposición adicional octava. Defensa y seguro de responsabilidad civil.

- 1. La administración está obligada a proporcionar a los miembros de la Guardia Civil defensa y asistencia jurídica en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.
- 2. La administración concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los a los miembros de la Guardia Civil, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión de las mismas, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- 3. La administración deberá resarcir económicamente a los miembros de la Guardia Civil cuando sufran daños en acto o con ocasión del servicio, sin mediar por su parte dolo, negligencia o impericia graves, en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 97

MOTIVACIÓN

Se trata con esta enmienda de establecer para los funcionarios de la Guardia Civil una equiparación plena en el tratamiento y regulación de la incapacidad temporal para el servicio que el que se prevé en el artículo 77.2 del Proyecto de Ley para el Cuerpo Nacional de Policía y una equiparación plena en el tratamiento y regulación de la defensa y seguro de responsabilidad civil y en relación con los daños materiales en acto o con ocasión del servicio.

ENMIENDA NÚM. 164 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final sexta (nueva) (introducida por el Congreso de los Diputados).**

ENMIENDA

De adición.

A la Disposición final sexta ter (Nueva).

Se propone la adición de una nueva Disposición final sexta ter), con la siguiente redacción:

Disposición final sexta ter (Nueva). Modificación de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil

Se adiciona un nuevo apartado 3 en el artículo 78 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil, quedando redactado de la forma siguiente:

«3. En ningún caso podrá modificarse en el trámite de recursos, en perjuicio del recurrente, el régimen sancionador aplicable, pasando a sancionar como delito lo que ha sido sancionado previamente como infracción disciplinaria.»

MOTIVACIÓN

Se trata con esta norma de evitar que una persona sobre la que ya ha recaído una sanción disciplinaria por el solo hecho de recurrirla pueda verse inmerso en la instrucción de un procediendo penal contra él.

Es evidente que esta posibilidad, desincentiva la interposición de recursos, pero a costa de perjudicar los derechos de los sancionados.

ENMIENDA NÚM. 165 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final sexta (nueva) (introducida por el Congreso de los Diputados).**

ENMIENDA

De adición.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 98

Se propone la adición de una nueva Disposición final sexta quáter con la siguiente redacción:

«Disposición final sexta quáter (Nueva). Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo.

La letra d) del apartado 2, del artículo 19, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo queda redactado como sigue:

"2. /.../.

d) Las cuotas satisfechas a sindicatos o asociaciones profesionales y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca."»

MOTIVACIÓN

Dar un tratamiento fiscal similar a las aportaciones a las asociaciones que tienen encomendada la defensa y promoción de los derechos e intereses profesionales, económicos y sociales de aquellos colectivos que por mandato legal, tienen excluido el derecho de sindicación como ocurre a los guardias civiles, a las fuerzas armadas y a los jueces y magistrados.

ENMIENDA NÚM. 166 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final novena.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada a la disposición final novena en los siguientes términos:

«Disposición final novena. Carácter de ley orgánica.

Tienen el carácter de ley orgánica los artículos 1, 2.1 y 3 del título preliminar, los títulos II, III y XIII, excepto el Capítulo I bis, el apartado 1.a) y c) de la disposición derogatoria única, y las disposiciones finales primera, sexta bis y sexta ter.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el contenido de las enmiendas del Capítulo I bis del Título XIII y para incluir la disposición que determina que preceptos son orgánicos, ya que de no ser así podría modificarse por ley ordinaria esta disposición.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de Régimen de Personal de la Policía Nacional.

Palacio del Senado, 21 de mayo de 2015.—El Portavoz, Josep Lluís Cleries i Gonzàlez.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 99

ENMIENDA NÚM. 167 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Disposición adicional cuarta. Ingreso en la Policía Nacional por funcionarios de carrera de los cuerpos de policía de las comunidades autónomas.

- 1. Los funcionarios de carrera de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado tendrán plena movilidad interadministrativa, en la escala y categoría equivalente a la que ostenten en su cuerpo de procedencia, en los términos y conforme a las condiciones que reglamentariamente, y con participación de las organizaciones sindicales representativas, se determinen, siempre que cumplan los requisitos generales exigidos en el artículo 26 y posean la titulación requerida para el acceso a cada escala.
- 2. Para determinar la equivalencia entre las escalas y categorías de los distintos cuerpos policiales, a los efectos de lo establecido en el apartado anterior, habrá de tenerse en cuenta la escala o categoría en la que se encuentra el aspirante en su cuerpo de origen, grado personal consolidado y nivel de complemento de destino del último puesto desempeñado.

JUSTIFICACIÓN

La disposición adicional cuarta del proyecto de ley es discriminatoria con las policías autonómicas ya que permite que los funcionarios de carrera de los cuerpos de policía de las comunidades autónomas puedan ingresar en la Policía Nacional, en la escala y categoría equivalente a la que ostenten en su cuerpo de procedencia y en cambio no prevé la misma movilidad en sentido inverso para los funcionarios de la Policía Nacional. Igualmente el proyecto de ley excluye a la Policía Local de esta movilidad.

Una Disposición Adicional como esta parece orientada a promover la debilitación de las cuerpos autonómicos de policía, lo cual en nada favorece a la política de seguridad del Estado.

ENMIENDA NÚM. 168 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva). Edad de jubilación de la Policía Nacional y de los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y las Policías Locales.

Se modifica la disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la siguiente redacción:

"1. La edad ordinaria de 65 años exigida para el acceso a la pensión de jubilación se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente reductor del 0,20 a los años completos efectivamente

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 100

trabajados como miembros del Cuerpo de la Ertzaintza y los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y las Policías Locales o como integrantes de los colectivos que quedaron incluidos en el mismo.

La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el párrafo anterior en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los 60 años, o a la de 59 años en los supuestos en que se acrediten 35 o más años de actividad efectiva y cotización en el Cuerpo de la Ertzaintza y los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y las Policías Locales, o en los colectivos que quedaron incluidos en el mismo, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el párrafo anterior.

2. El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquélla, que se establecen en el apartado anterior, serán de aplicación a los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza y los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y las Policías Locales que hayan permanecido en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación.

Asimismo, mantendrán el derecho a estos mismos beneficios quienes habiendo alcanzado la edad de acceso a la jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado 1 de esta Disposición adicional cesen en su actividad como miembro de dichos Cuerpos pero permanezcan en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en el que por razón de ésta queden encuadrados.

- 3. En relación con el colectivo al que se refiere esta disposición procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador. Durante el año 2015 dicho tipo, el tipo de cotización adicional será del 7,30 por ciento, del que el 6,09 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,21 por ciento a cargo del trabajador. Estos tipos de cotización se ajustarán en los años siguientes a la situación del colectivo de activos y pasivos.
- 4. El sistema establecido en la presente Disposición adicional será de aplicación después de que en la Comisión Mixta de Cupo se haga efectivo un acuerdo de financiación por parte del Estado de la cuantía anual correspondiente a las cotizaciones recargadas que se deban implantar como consecuencia de la pérdida de cotizaciones por el adelanto de la edad de jubilación y por el incremento en las prestaciones en los años en que se anticipe la edad de jubilación, en cuantía equiparable a la que la Administración del Estado abona en los casos de jubilación anticipada de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el Régimen de Clases Pasivas.
- 5. El sistema establecido en la presente Disposición adicional será de aplicación para el Cuerpo de Mossos d'Esquadra después de que en la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat se alcance un acuerdo de financiación por parte del Estado de la cuantía anual correspondiente a las cotizaciones recargadas que se deban implantar como consecuencia de la pérdida de cotizaciones por el adelanto de la edad de jubilación y por el incremento en las prestaciones en los años en que se anticipe la edad de jubilación, en cuantía equiparable a la que la Administración del Estado abona en los casos de jubilación anticipada de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el Régimen de Clases Pasivas"».

JUSTIFICACIÓN

Extender a todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado el régimen previsto para el Cuerpo de la Ertzaintza, debiendo gozar de los mismos derechos y para los casos de los Mossos d'Esquadra acordar su financiación, por parte del Estado, respecto el recargo a aplicar a las cotizaciones correspondientes al adelanto de la edad de jubilación.

ENMIENDA NÚM. 169 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda (nueva) (introducida por el Congreso de los Diputados).**

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 101

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Las funciones correspondientes a los cuerpos de policía y las que efectúan los militares de Tropa y Marinería son diferentes, por lo que no parece oportuna esta reserva de plazas.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de Régimen de Personal de la Policía Nacional.

Palacio del Senado, 21 de mayo de 2015.—El Portavoz Adjunto, Antolín Sanz Pérez.

ENMIENDA NÚM. 170 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera (nueva) (introducida por el Congreso de los Diputados).**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la disposición final tercera (nueva), que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición final tercera (nueva). Modificación de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo.

Se modifica la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 3 bis de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3 bis. Requisitos para el reconocimiento de las ayudas y prestaciones previstas en la ley.

Serán destinatarios de las ayudas y prestaciones reguladas en la presente ley aquellas personas en las que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando en virtud de sentencia firme, se les hubiere reconocido el derecho a ser indemnizados en concepto de responsabilidad civil por los hechos y daños contemplados en esta Ley.
- b) Cuando, sin mediar sentencia, se hubiesen llevado a cabo las oportunas diligencias judiciales o incoado los procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos, de los que resulte indubitadamente la condición de víctima.
- c) En defecto de diligencias judiciales o de proceso penal, cuando quede acreditado fehacientemente en el procedimiento por cualquier medio de prueba admisible en derecho, la condición de víctima.

La concesión de las ayudas y prestaciones reconocidas en la presente ley se someterá a los principios que, para ser indemnizadas, se establecen en el Convenio Europeo sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos."

Núm. 528 Pág. 102 26 de mayo de 2015

- Dos. El apartado 6 del artículo 4 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, queda redactado en los siguientes términos:
- "6. Los familiares de los fallecidos y de los heridos que hayan sufrido lesiones incapacitantes en sus distintos grados, hasta el segundo grado de consanguinidad, así como las personas que, habiendo sido objeto de atentados terroristas, hayan resultado ilesas, a efectos honoríficos y de condecoraciones, sin derecho a compensación económica alguna."
- Tres. El apartado 2 del artículo 52 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, queda redactado en los siguientes términos:
- Esta acción honorífica se otorga con el grado de Gran Cruz, a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas; con el grado de Encomienda, a los heridos y secuestrados en actos terroristas; y con el grado de Insignia, a los que tengan la condición de amenazados, a los ilesos en atentado terrorista, así como al cónyuge del fallecido o persona ligada con él por análoga relación de afectividad, los padres y los hijos, los abuelos, los hermanos y los nietos de los fallecidos, así como a los familiares de los heridos que hayan sufrido lesiones incapacitantes en sus distintos grados hasta el segundo grado de consanguinidad."

Cuatro. La modificación de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo, introducida por el apartado uno de la presente disposición final surtirá efectos desde el 23 de septiembre de 2011.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo recoge, en su artículo 2 los valores y finalidad de la ley entre los que se encuentran asegurar la reparación efectiva de las víctimas de acciones terroristas, su protección integral o su resarcimiento, todo ello mediante los mecanismos de flexibilización y coordinación de los trámites administrativos necesarios para obtener las ayudas, indemnizaciones y prestaciones previstas en la ley.

En las enmiendas introducidas en el Congreso de los Diputados a la Ley de Policía, ya aprobadas, se encuentran varias a la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de hacer efectivos los derechos laborales reconocidos a las víctimas y amenazados en el artículo 35 «Derechos de los funcionarios y del personal laboral de las Administraciones Públicas» de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, en concreto, se incluye a los funcionarios amenazados dentro del ámbito de aplicación de los siguientes artículos del Estatuto Básico del Empleado Público: 49, donde se recoge el derecho a permisos; el artículo 82 bis. Movilidad por razón de violencia terrorista y Artículo 89. Excedencia por violencia terrorista.

Si no se flexibilizan los requisitos de reconocimiento de la condición de amenazado devendrían en aplicable estas reformas ya aprobadas de modificación del EBEP, ya que el grueso de los funcionarios amenazados como consecuencia de la acción terrorista son miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, muchos de ellos, del Cuerpo de la Policía nacional.

Al igual ocurriría con las modificaciones de los artículos 4.6 y 52 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, ya aprobadas en el Congreso sobre condecoraciones, en las que se pasa a incluir como destinatarios de las mismas a familiares de heridos por acción terrorista. Estos familiares fueron objeto, en muchos casos de amenazas, especialmente en los casos de familias de Guardias Civiles y Policías nacionales. Muchas de las amenazas sufridas no eran denunciadas por miedo (por tanto, no figura diligencia judicial alguna, ni mucho menos sentencia penal), lo cual no excluye que, por otros medios de prueba, la persona afectada sí pueda constatar que realmente las amenazas, directas y reiteradas, existieron. Esta circunstancia se da especialmente en los años 70 a 90, en los que el miedo a denunciar era mucho más evidente que en los supuestos más recientes.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición final décima.

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

ENMIENDA NÚM. 171

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 103

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la disposición final décima del proyecto de Ley Orgánica de régimen de personal de la Policía Nacional, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición final décima. Entrada en vigor.

Esta ley orgánica entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", excepto el apartado uno de la disposición final XX, que lo hará el día siguiente al de dicha publicación.»

JUSTIFICACIÓN

En lugar de esperar a que se cumpla el plazo de veinte días de entrada en vigor previsto con carácter general en esta ley orgánica, se adelanta al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» la entrada en vigor del apartado uno de la disposición final XX, propuesta en la enmienda núm..., al objeto de que la habilitación legal contenida en esa disposición permita regular con la mayor celeridad posible la norma reglamentaria que contemple las especificidades de la provisión de los puestos incluidos en los catálogos de puestos de trabajo de aquellas unidades que dependan de la Secretaría de Estado de Seguridad.

ENMIENDA NÚM. 172 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se incorpora una disposición final XX al proyecto de Ley Orgánica de régimen de personal de la Policía Nacional, con la siguiente redacción:

«Disposición final XX. Modificación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Se modifica en los siguientes términos la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Uno. La disposición final quinta queda redactada del siguiente modo:

"Disposición final quinta. Régimen específico del sistema de provisión de puestos de trabajo de los catálogos de las unidades adscritas a la Secretaría de Estado de Seguridad.

Por razones de confidencialidad y seguridad de la información, se habilita al Gobierno para que regule las especificidades del sistema de provisión de puestos incluidos en los catálogos de puestos de trabajo de aquellas unidades que dependan de la Secretaría de Estado de Seguridad y no dispongan de normativa específica en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Dichas especificidades se referirán, en su caso, al procedimiento de valoración de los méritos en los concursos de provisión de los puestos y al régimen de publicidad, incluyendo las eventuales restricciones al mismo y las garantías de los derechos de los interesados.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 104

La determinación del sistema de provisión de dichos puestos como de concurso o libre designación se efectuará atendiendo a las razones de confidencialidad y seguridad anteriormente señaladas."

Dos. La actual disposición final quinta pasa a ser la nueva disposición final sexta, con la siguiente redacción:

"Disposición final sexta. Carácter de ley orgánica.

Tienen el carácter de ley orgánica los preceptos que se contienen en los títulos I, III, IV y V y en el título II, salvo los artículos 10, 11.2 a 6 y 12.1, la disposición adicional tercera y las disposiciones finales, excepto la disposición fina quinta."»

JUSTIFICACIÓN

I. El Gabinete de Coordinación y Estudios, la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad, el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), las Subdirecciones Generales de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad, y de Sistemas de Información y Comunicaciones para la Seguridad, la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado, así como la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería, desarrollan funciones estrechamente relacionadas con la seguridad.

A todas estas unidades de la Secretaría de Estado de Seguridad se les aplican, con carácter general, las mismas normas que a los funcionarios de la Administración General del Estado, no la normativa específica de provisión de destinos del personal del Cuerpo Nacional de Policía o de la Guardia Civil, por cuanto su ámbito de aplicación se circunscribe al catálogo de puestos de trabajo de sus respectivas Direcciones Generales. Es esta última una normativa más acorde con la naturaleza de los puestos de ambas Direcciones Generales, en cuestiones específicas como la publicación de las convocatorias en el Boletín Oficial de la Guardia Civil o en la Orden General de la Policía, sin exigir en ningún caso su publicación en el Boletín Oficial del Estado, por razones de seguridad que aconsejan un cierto grado de confidencialidad. Debe tenerse en cuenta que no pocos de estos puestos de trabajo están relacionados con la lucha contra el terrorismo o contra el crimen organizado.

Las mismas razones que aconsejaron en su momento la previsión de especificidades para la provisión de puestos de trabajo en las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía concurren en los mencionados órganos dependientes de la Secretaría de Estado de Seguridad.

La conveniencia de establecer tales especificidades viene asimismo avalada por la normativa reguladora de secretos oficiales y materias clasificadas. En particular, los Acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, 8 de marzo de 1996 y 6 de junio de 2014 otorgan, con carácter genérico, la clasificación de reservado a los destinos de personal de carácter especial; la clasificación de secreto a la estructura, organización, medios y técnicas operativas utilizadas en la lucha antiterrorista por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas; y a la estructura, organización, medios y técnicas operativas utilizadas contra el crimen organizado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas.

En este contexto, es necesario contar con una norma que establezca un sistema específico de provisión de los puestos de trabajo de los catálogos de las unidades adscritas a la Secretaría de Estado de Seguridad, que contemple unas reglas adecuadas, atendiendo a las funciones en el ámbito de la seguridad que se desarrollan por su personal, mayoritariamente perteneciente al Cuerpo Nacional de Policía (Policía Nacional, en la futura ley) y a la Guardia Civil, evitando que la aplicación de la normativa general de los funcionarios de la Administración General del Estado pueda afectar negativamente a la provisión de estas plazas, al no tener en cuenta sus especiales circunstancias.

La norma reglamentaria que regule estas especificidades requiere una habilitación legal que permita excepcionar el régimen general de provisión de puestos de trabajo en la Administración General del Estado. Por esta razón es esencial incorporar una disposición adicional a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que contemple esa habilitación legal al Gobierno para establecer normas específicas para la provisión de los puestos de los catálogos de puestos de trabajo de aquellas unidades adscritas a la Secretaría de Estado de Seguridad que no dispongan de normativa específica.

Núm. 528 26 de mayo de 2015 Pág. 105

Además, se concretan las materias que serán objeto de regulación conforme a esas normas específicas, como son las relacionadas con el procedimiento de valoración de los méritos en los concursos de provisión, así como las eventuales restricciones al régimen de publicidad, todo ello sin perjuicio de incluir una referencia expresa a las garantías de los derechos de los interesados. En cuanto al sistema de provisión de esos puestos, se vuelve a hacer mención a razones de confidencialidad y seguridad para determinar si se cubrirán mediante concurso o libre designación.

Por último, la actual disposición final quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, relativa al carácter de ley orgánica, reconoce este carácter, entre otras, a todas las disposiciones finales de la referida Ley. Lo que motiva tener que proceder a su modificación, al objeto de exceptuar de ese carácter el contenido de esta nueva disposición final que ahora se incorpora.

Asimismo, por razones de técnica normativa, la nueva disposición final que se incluye se ordena como disposición final quinta, pasando la actual disposición final quinta a integrar una nueva disposición final sexta, a la que se da el título de «Carácter de ley orgánica», y de cuyo contenido, además, se aprovecha para suprimir la referencia al artículo 17 y a la disposición adicional segunda, por cuanto son objeto de derogación expresa en la disposición derogatoria única de este proyecto de ley orgánica.

II. En cuanto a la congruencia de la enmienda con el objeto del proyecto de ley, éste contempla un régimen general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional para los funcionarios de la Policía Nacional.

Como se indica más arriba, cuando estos funcionarios ocupan puestos de trabajo en unidades de la Secretaría de Estado de Seguridad, por las especificidades que presentan determinados Centros Directivos dependientes de la misma, es necesario que el texto legal habilite un régimen especial respecto del general de provisión de puestos de trabajo. Si no existe esa habilitación legal, no es posible regular reglamentariamente dicho régimen especial.

Por otra parte, en esas unidades directamente dependientes de la Secretaría de Estado de Seguridad existen puestos de trabajo que pueden implicar una promoción profesional para los funcionarios de la Policía Nacional, como son los de Director del Gabinete de Coordinación y Estudios, Director del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado, Inspector de Personal y Servicios de Seguridad, Secretario General de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado, Subdirector General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad O Subdirector General de Sistemas de Información y Comunicación para la Seguridad, entre otros.

Esos puestos, por las razones de confidencialidad y seguridad mencionadas, exigen algunas peculiaridades para su cobertura, como pueden ser eventuales restricciones en el régimen de publicidad o en el procedimiento de valoración de los méritos. Para poder fijar este régimen específico es indispensable disponer de una habilitación legal que permita su regulación reglamentaria.

Si bien este régimen especial tiene que afectar, como no puede ser de otra manera, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en su conjunto, su conexión material y directa con los funcionarios de la Policía Nacional, cuyo régimen de personal se regula a través de este proyecto, resulta evidente, ya que contempla un régimen especial de promoción profesional y provisión de puestos de trabajo de dichos funcionarios en la Secretaría de Estado de Seguridad que se desarrollará reglamentariamente.

Por último, precisamente por afectar las especialidades en el régimen general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional tanto a funcionarios de la Policía Nacional como de la Guardia Civil, la habilitación legal que se postula mediante la presente enmienda se propone como modificación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

cve: BOCG_D_10_528_3546